

SUBCOMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

**Sesión N° 21^a, de 17 de mayo de 2023,
de 12:13 a 20:00 horas.**

SUMARIO

Los comisionados y comisionadas discutieron y votaron las enmiendas relacionadas a: nacionalidad y ciudadanía; garantías de los derechos y libertades (esencialidad de los derechos y acciones constitucionales); estados de excepción constitucional; deberes constitucionales, y; parte de las enmiendas presentadas en materia de derechos fundamentales.

PRESIDENCIA

Presidió el comisionado señor Máximo Pavez Cantillano.

ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las y los comisionados señores Máximo Pavez Cantillano y Carlos Frontaura Rivera, y señoras Magaly Fuenzalida Colombo, Catalina Lagos Tschorne, Marcela Peredo Rojas y Verónica Undurraga Valdés. Además, asistieron los comisionados Alexis Cortés Morales y Sebastián Soto Velasco.

Actuaron como Secretaría de la Subcomisión, la abogada secretaria María Soledad Fredes y los abogados asistentes Niscia Rubio y Nicolás Montero.

CUENTA

1. Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2023, remitido por el señor Sebastián Zárate, en representación de la Asociación Nacional de la Prensa, quien adjunta minuta relativa a las enmiendas N° 59, 60, 62 y 64, correspondientes al derecho a la libertad de opinión y de expresión.

2. Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2023, enviado por el señor Sebastián Rivas, a nombre del laboratorio de políticas públicas Pivotes, quien remite carta con 4 desafíos atinentes al debate constitucional.

3. Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2023, remitido por la señora Paula Salvo, quien en representación de la Plataforma Nada Sin Nosotras -

Corporación Humanas, el Observatorio de Género y Equidad, y el Centro de Estudios de la Mujer, adjunta ocho minutas para la discusión constitucional.

ACUERDOS

1. Enmienda de unidad de propósitos 247/2-A: Artículo 18. Aprobada.
2. Enmienda 249/2. Aprobada.
3. Enmienda de unidad de propósitos 251/2-A: Artículo 19. Aprobada.
4. Enmienda de unidad de propósitos 252/2-A: Artículo 20. Aprobada.
5. Enmienda 255/2. Aprobada.
6. Artículo 21: Aprobado.
7. Artículo 22 en conjunto con la enmienda 257/2: Aprobado.
8. Enmienda 258/2: Aprobada.
9. Enmienda de unidad de propósitos 259/2-A: Artículo 24. Aprobado.
10. Enmienda de unidad de propósitos 274/2-A: Artículos 27, 27 bis, 27 ter, 27 quáter, 27 quinquies, 27 sexies, 27 septies. Aprobados.
11. Enmienda de unidad de propósitos 274/2-B: Artículo 27 octies: Aprobados.
12. Enmienda de unidad de propósitos 282/2-A: Artículo 28. Aprobado.
13. Enmienda de unidad de propósitos 282/2-B: Artículo 28, inciso 7: Aprobado.
14. Enmienda de unidad de propósitos 261/2-A: Artículos 24 bis, 24 ter, 24 quáter, 24 quinquies: Aprobados.
15. Artículo 17, inciso 1: Aprobado.
16. Enmienda 1/2: Rechazada.
17. Enmienda 2/2: Aprobada.
18. Artículo 17, inciso 2: Aprobado.
19. Enmienda de unidad de propósitos 3/2-A: Artículo 17, inciso 2, párrafo 2: Aprobado.
20. Enmienda de unidad de propósitos 6/2-A: Artículo 17, inciso 3: Aprobado.
21. Enmienda de unidad de propósitos 10/2-A: Artículo 17, inciso 4: Aprobado.
22. Enmienda 16/2: Rechazada.
23. Enmienda de unidad de propósitos 21/2-A: Artículo 17, incisos 5, 5 bis y 5 ter: Aprobada.

24. Enmienda de unidad de propósitos 28/2-A: Artículo 17, inciso 6: Aprobado.
25. Enmienda de unidad de propósitos 28/2-B: Artículo 17, inciso 6 bis: Aprobado.
26. Artículo 17, inciso 7: Aprobado.
27. Enmienda de unidad de propósitos 44/2-A: Artículo 17, inciso 8: Aprobado.
28. Enmienda de unidad de propósitos 49/2-A: Artículo 17, inciso 9: Aprobado.
29. Enmienda de unidad de propósitos 51/2-A: Artículo 17, inciso 10: Aprobado.
30. Enmienda de unidad de propósitos 58/2-A: Artículo 17, inciso 11: Aprobado.
31. Enmienda 62/2: Rechazada.

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, ésta se levantó a las 20:00 horas.



María Soledad Fredes Ruiz
Secretaria de la Subcomisión

PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA
SUBCOMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
SESIÓN 21^a

Celebrada en miércoles 17 de mayo de 2023, de 12:13 a 20:00 horas.

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 12:13 horas.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

Buenos días, comisionadas, comisionados, a nuestra Secretaría, a nuestros asesores, a quienes están mirando la transmisión de esta sesión, la 21^a, de nuestra Subcomisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos.

II. ACTAS

-No hay actas.

III. CUENTA

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- La señora Secretaria dará lectura a la cuenta.

-La señora María Soledad Fredes, Secretaria, da lectura a la cuenta.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** ((Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria.

Todavía tenemos que resolver, mientras la Subcomisión se pueda reunir, la posibilidad de recibir algunos invitados. En algún minuto nos vamos a poner de acuerdo, pero lo vamos a hacer.

IV. ORDEN DEL DÍA

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS PRESENTADAS AL TEXTO
APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN EXPERTA

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Esta sesión tiene por objeto discutir y votar las enmiendas presentadas al texto aprobado en general por la Comisión Experta.

Haré una breve introducción para comentar y destacar el trabajo prelegislativo que se ha llevado adelante en los días posteriores a la última sesión oficial que tuvo la Subcomisión.

Para efectos del acta, con posterioridad a la última sesión, estuvimos reunidos, haciendo un trabajo con los comisionados, con los asesores, también con la secretaría, a quien aprovecho de agradecer esos minutos de trabajo, y con mucha satisfacción puedo anunciar que en una gran cantidad de iniciativas tenemos importantes acuerdos, acuerdos constitucionales y políticos para Chile.

También tenemos diferencias, las que serán leal, transparente y profesionalmente expuestas en el seno de esta Subcomisión. Pero puedo decir con mucha satisfacción y orgullo que, gracias al trabajo, al encuentro, al diálogo, creemos que estamos en un muy buen pie para avanzar en aquellas materias que permitan, de una forma u otra, ir acercándonos institucionalmente, reconciliarnos institucionalmente.

Les propongo que partamos, independientemente de que ya tenemos una estructura de capítulos, con las enmiendas relacionadas con nacionalidad y ciudadanía, que son materias de más fácil despacho. Después vamos con los estados de excepción y con los deberes. O podemos ver nacionalidad y ciudadanía, deberes y después estados de excepción, para, eventualmente, a la vuelta de una pausa, retomar con el capítulo relativo a los derechos civiles y políticos y luego con el capítulo de los principios, para terminar el capítulo.

Antes de partir la votación, se ofrece la palabra.

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? ¿No? Muy bien.

Señora Secretaria, nosotros acá hemos construido normas, algunas de las cuales, por supuesto, son de unidad de propósitos y otras que van a ser votadas. Usted va a ser la persona que nos va a ayudar para que no nos perdamos. Por supuesto, vamos a dar todas las garantías para que quienes sigan la transmisión puedan ver lo que estamos votando. Está proyectado el comparado, y en cada caso vamos a ir viendo aquellas normas que se votan, que se retiran o que están constituidas como unidad de propósitos.

En el caso de las enmiendas de la unidad de propósitos, no todas van con la firma de los seis. Eso es importante que se tenga presente en su minuto. No es el caso de este capítulo, pero no todas van con enmiendas de los seis, por lo que tendremos que revisarlas en algún momento. Mientras tanto, podemos avanzar.

Señora Secretaria, artículo 18, respecto de quienes son chilenos.

Tiene usted la palabra.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente.

En esta materia se presentó una enmienda de unidad de propósitos que está inspirada en las enmiendas 247, 248 y 250.

Daré lectura a las enmiendas propuestas.

"Artículo 18.-

1. Son chilenos:

a) Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentran en Chile en servicio de su gobierno y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;

b) Los hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero;

c) Los que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley, y

d) Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

2. La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena, de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización y la formación de un registro de todos estos actos.

3. Con todo, los nacidos según la situación excepcional del literal a) del inciso 1. Serán siempre chilenos cuando, por efectos de lo dispuesto en dicha norma, devengan en apátridas."

Es unidad de propósitos todo el artículo 18, con excepción de lo que está en amarillo, respecto de lo cual no hubo acuerdo.

Entonces, hay que votar la enmienda 249.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, se ofrece la palabra sobre estas enmiendas; si no, vamos a la votación.

Bueno, aquí, básicamente, estamos reponiendo la norma vigente que no había sido aprobada en general, respecto a que son chilenos los nacidos en el territorio de Chile, con la excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile al servicio de su gobierno y de los hijos y extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar a la nacionalidad chilena.

Eso está de acuerdo a la norma vigente de la actual Constitución.

Entiendo que tenemos una diferencia en el literal b), por lo cual, señora Secretaria, le solicito que nos indique cómo procederemos a la votación.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaría).- Sugiero votar primero la enmienda de unidad de propósitos y luego votar el literal b).

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien.

Vamos a votar la enmienda de unidad de propósito y después vamos a votar la enmienda 249.

Se nos cayó el sistema.

Por favor todos abran sus sistemas, tenemos un sistema electrónico en nuestros celulares para votar.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Doy inicio a la votación, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Máximo Pavez, Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, primera norma aprobada en particular en la Subcomisión.

Señora Secretaria, ahora tenemos que poner en votación...

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La indicación 249, de los comisionados y comisionadas Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Sebastián Soto, para sustituir en el actual artículo 18, literal b), el punto y coma ";" por un punto seguido ".", y para añadir a continuación de la oración "Los hijos de chilenos nacidos en territorio extranjero" lo siguiente: "Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los literales a), c), o d).".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Aquí lo que estamos haciendo es limitar el criterio del *ius sanguinis*.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 4 votos; en contra, 0 votos. Hubo 2 abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobada.**

*-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas:
Carlos Frontaura, Máximo Pavez, Marcela Peredo, Verónica Undurraga.*

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Hemos despachado el artículo 18. Vamos al artículo 19.

Señora Secretaria, dé lectura a las enmiendas.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, aquí también hay una unidad de propósitos. Le doy lectura:

Artículo 19.

"1. La nacionalidad chilena se pierde:

a) Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia solo producirá efectos si la persona previamente se ha nacionalizado en país extranjero;

b) Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;

c) Por cancelación de la carta de nacionalización; y

d) Por ley que revocación de la nacionalización concedida por gracia en los casos y según el procedimiento que establezca la ley.

2. Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, solo podrán ser rehabilitados por ley. La pérdida de nacionalidad no producirá efectos respecto de quien por ello devenga en apátrida mientras dure esa circunstancia."

Esta unidad de propósitos incluye la enmienda 251.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero destacar la norma respecto de apátrida y también para establecer un procedimiento, porque ese es el sentido de esto, para el día de mañana cuando se revoque la nacionalidad por gracia que hoy no tiene ningún tipo de procedimiento, es una concesión por gracias, pero una vez que se convierte en una concesión que se da gratuitamente se convierte en un asunto de justicia el quitársela o no, ese es el sentido de la norma.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero saludar por su intermedio a los señores comisionados y señoras comisionadas, a la Secretaria, a los asesores y a todos quienes están presentes.

Solo quiero valorar que efectivamente hemos establecido protecciones frente a la apatridia en el artículo 19 y en el artículo 18 en línea con lo establecido en los convenios internacionales sobre la materia que han sido ratificados por nuestro Estado y se encuentran vigentes.

Por lo tanto, ese es un motivo de celebración a propósito que estamos actualizando nuestras normas constitucionales a la luz de los estándares internacionales.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Quiero recordar simplemente que nosotros vamos a votar al final una enmienda transitoria para asegurarnos de que exista una ley o, al menos, el envío de un proyecto de ley que regule esta materia, tal cual como lo dice el comisionado Frontaura; hoy no hay ninguna forma de determinar la manera en que legislador puede, o en virtud de qué procedimientos mínimos, puede privar a alguien a quien ya le ha concedido la nacionalidad por gracia de esta.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Señora Secretaria, continuemos con la siguiente norma.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, el artículo 20 también tiene una enmienda de unidad de propósitos que está inspirada en las enmiendas 252, 253, 255.

Artículo 20.

“1. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

2. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

3. Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales.

4). Tratándose de los chilenos a que se refieren los literales b) y d) del artículo 18, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año.”.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Aprovecho de saludar a los comisionados y comisionadas, a la Secretaría y a todos quienes nos acompañan.

Quiero avisar que vamos a retirar la enmienda 254 presentadas por los comisionados y comisionadas Anastasiadis, Lagos, Lovera, Sánchez y Undurraga, y entregamos a la Secretaría los poderes respectivos para que esto tenga efecto.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

En este tema quiero recordar que, en el texto aprobado en general, como no fue objeto de debate en el detalle, no teníamos la edad para determinar con qué edad se consagra la ciudadanía, en este caso se ha repuesto la norma vigente, respecto a que son ciudadanos chilenos los que hayan cumplido 18 años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

Además, también estamos agregando como unidad de propósitos que los chilenos de los literales b) y d), es decir, aquellos chilenos que son los hijos de chilenos nacidos en el extranjero y los que obtuvieron especial nacionalización por gracia, esos chilenos para poder ejercer el derecho a sufragio requieren el

requisito de avecindamiento que hoy está consagrado en el artículo 13, inciso final, de la Constitución vigente.

En votación.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Entiendo que íbamos a votar en conjunto las enmiendas 252 y 253, y que la 255 se iba a votar por separado.

-Varios comisionados hablan a la vez.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien.

Señora Secretaria, ¿qué estamos votando?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Solo hasta el numeral 3, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- O sea, artículo 20, numerales 1, 2 y 3.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Presidente, sugiero leer el artículo para que quede claro lo que se vota primero y lo que se vota después.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Con mucho gusto.

Señora Secretaria, por favor, dé lectura a la norma que vamos a votar ahora.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- "Artículo 20.-

1. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

2. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

3. Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales."

Eso es, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Eso es lo que corresponde votar.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Máximo Pavez, Verónica Undurraga, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos y Carlos Frontaura.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Corresponde votar la enmienda 255, a la cual dará lectura la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La enmienda 255, de los comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Sebastián Soto, es para agregar un nuevo inciso final.

"4. Tratándose de los chilenos a que se refieren los literales b) y d) del artículo 18, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujetos a que hubieren estado avecindados en Chile por más de un año."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 5 votos; en contra, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Máximo Pavez, Verónica Undurraga, Catalina Lagos, Magaly Fuenzalida y Carlos Frontaura.

-Votó en contra la comisionada Marcela Peredo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Señora Secretaria, dé lectura al siguiente artículo.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- El artículo 21 no tiene enmiendas. Solo había una formal, pero fue retirada.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Corresponde votar el artículo 21 aprobado en general por el Pleno de la Comisión Experta.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Señora Secretaria, dé lectura al artículo 22.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- El artículo 22 señala: "Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años y que cumplan con los requisitos que esta Constitución establece, podrán ejercer el derecho a sufragio en los casos y formas que determine la ley."

Aquí hay una enmienda de los comisionados y comisionadas Anastasiadis, Lagos, Lovera, Osorio y Undurraga, para agregar el siguiente inciso segundo: "Los nacionalizados en conformidad al literal c) del artículo 18 tendrán opción a cargos públicos de elección popular solo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Esta norma repone una disposición que está en la Constitución vigente respecto de los requisitos para que extranjeros -que, dicho sea de paso, no son ciudadanos, pero tienen derechos políticos- puedan presentarse a cargos de elección popular y ejercer el derecho a sufragio.

Se vota el artículo con la enmienda de unidad de propósitos. ¿Les parece?

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Pasamos al artículo 23, al cual la señora Secretaria va a dar lectura.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- El artículo 23 tiene una enmienda de unidad de propósitos para suprimirlo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Lea la norma cuya supresión se pidió, para que todos tomen conocimiento de ella.

La señora **MARIA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Muy bien, Presidente.

"1. En las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto.

2. Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Quiero explicar que estamos eliminando esta norma, que es bastante histórica en este capítulo, porque quedó consagrada en un nuevo Capítulo III sobre Participación Ciudadana.

Por tanto, las normas respecto de las características del sufragio y de la convocatoria a elección popular van a quedar en dicho capítulo.

Hay una enmienda para suprimir esta norma a fin de darle coherencia al texto constitucional.

En votación.

-Durante la votación:

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Presidente, esa norma fue recogida en el artículo 30 del Capítulo III sobre Representación Política y Participación, y establece lo siguiente: "En las votaciones populares y referendos el sufragio será personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio.

La ley señalará las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de ese deber.

En las elecciones primarias convocadas en virtud de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 35 el sufragio será voluntario."

Esa norma no fue objeto de enmienda.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- No sabemos si va a ser ese el número final del artículo, pero, efectivamente, está recogido en dicho texto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Pasamos al artículo 24, al cual dará lectura la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- El artículo 24 tiene una enmienda de unidad de propósitos, y está inspirado en las enmiendas 259 y 260.

Su texto es la siguiente:

"Artículo 24.- El derecho a optar a cargos de elección popular se suspende únicamente por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Señor Presidente, quiero destacar un avance respecto de esta norma, y es que se eliminó la norma anterior que existía en que se suspendía el derecho a sufragio por interdicción en caso de demencia. Esta es una

buena noticia, sin perjuicio de que existe una norma que permite excusarse a las personas que por razones de salud no puedan votar; pero es una buena noticia, porque hay personas que tienen alguna condición de salud mental y que sí están en condiciones de ejercer su derecho a sufragio y era muy importante reconocer ese derecho. También con esto nos ponemos al día con nuestros compromisos internacionales, en materia de derechos humanos de personas con discapacidad.

Entonces, también quiero celebrar esta norma y agradecerles a las personas y a organizaciones que trabajan con personas con discapacidad que nos hayan hecho mención, que nos hayan sugerido modificar esta norma en la que había una suspensión por interdicción por demencia en las normas aprobadas en general, y estamos corrigiendo esa situación.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Comisionada Undurraga, muchas gracias a usted.

Quiero dar cuenta de los acuerdos que tomamos. Actualmente, en la Constitución vigente hay una norma que suspende el derecho a sufragio en tres situaciones: una situación es la que se mencionaba la comisionada Undurraga, que es un concepto que, dicho sea de paso, se está discutiendo en la legislación chilena, a propósito de proyectos de ley que hay en el Congreso, este concepto de la interdicción por demencia, que es un concepto que se utilizaba en el siglo XIX y en gran parte del siglo XX, para denominar a las personas que padecían algún tipo de discapacidad. Es un artículo que evidentemente no hace justicia con la realidad social, chilena, de hoy día, desde el punto vista de la integración de aquellas personas que, por tener algún tipo de situación, tengan que verse privadas de sus derechos políticos.

Pero, además, quiero destacar otra norma que nosotros eliminamos con este acuerdo, y es que nosotros estamos eliminando que el derecho a sufragio sea suspendido a aquellas personas que no han sido condenadas. Hoy día nosotros teníamos en la Constitución vigente una norma que privaba del derecho a sufragio a las personas acusadas por determinados delitos.

Y tuvimos una discusión muy interesante en nuestro trabajo que prelegislativo en torno a si valía la pena mantener o no, y los miembros de la Subcomisión estuvieron de acuerdo en que el hecho de que una persona estuviese acusada, en virtud del principio de inocencia, no podía implicar, por lo tanto, suspender su derecho sufragio.

Pero, además, eso tenía otro alcance, que es que para ser candidato a cargos de elección popular, se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio. Entonces, lo que queríamos evitar era que personas acusadas por delitos que merezcan pena aflictiva, es decir, cinco años y un día de pena, no puedan optar a cargos de elección popular. En consecuencia, en ese

caso, queda suspendido el derecho a optar a cargos de elección popular a las personas acusadas por delito que merezca pena aflictiva, por supuesto mientras dure dicha circunstancia.

Así que creemos que esto es un avance muy importante en materia de integración democrática y derechos civiles y políticos.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

En el mismo sentido, me parece importante entender que el derecho a optar a cargos de elección popular es un derecho político, clásico, amplio; pero que, también, puede tener ciertas limitaciones razonables, en el entendido de que si una persona ya está acusada por algún delito que puede ser grave podría resultar incompatible, de ser ya luego sentenciada en ese mismo sentido, podría resultar incompatible con su función pública.

Entonces, por eso quisimos establecer este límite, mientras, como usted dijo muy bien, dure esta circunstancia. Si luego está circunstancia ya... por eso, hablamos de suspensión y no hablamos de pérdida. Entonces, por eso me parece que es importante hacer el énfasis en ese sentido.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Entonces, ponemos la norma en votación.

Artículo 24, comisionada Undurraga.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos; en contra, 0 votos. No hubo abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo, Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Con esto hemos terminado la votación del primer...

Ya no es un capítulo, pero es un párrafo respecto de la nacionalidad y ciudadanía en el anteproyecto de nueva Constitución.

Señora Secretaria, vamos ahora a las normas de estados de excepción constitucional.

Corresponde poner en discusión las normas vinculadas a estados de excepción constitucional con sus respectivas enmiendas, las que están en el artículo 27 y siguientes del texto aprobado en general por la Comisión Experta.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, aquí hay una enmienda de unidad de propósitos que establece de los artículos 27 a 27 *septies*.

Paso a dar lectura.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Pero hay una norma que no van a votar. ¡Ah! (*inaudible*)

Una señora **COMISIONADA**.- (*inaudible*)

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Quiero comentar, solamente para introducir la lectura de la señora Secretaria, que aquí tenemos, en una materia que es bastante importante para orden democrático, que es bastante sensible, un acuerdo de unidad de propósitos en prácticamente todas las normas, y vamos a proceder a una gran enmienda de unidad propósitos para reemplazar completamente todo el texto aprobado en general y, por supuesto, subsumir ahí todas las enmiendas presentadas en particular, con la excepción de un párrafo, que vamos a comentar en su oportunidad.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Artículo 27 de la unidad de propósitos.

"De los Estados de Excepción.

Artículo 27.

1. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas solo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, grave conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

2. Solo podrán restringirse o suspenderse los derechos y garantías expresamente señalados en los artículos siguientes.

Artículo 27 bis.

1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.

2. El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Presidente de la República someta la declaración de estado de asamblea o de sitio, a su consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición, sin que pueda introducirle modificaciones. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición del Presidente.

3. Sin embargo, el Presidente de la República podrá aplicar el estado de asamblea o de sitio de inmediato, mientras el Congreso Nacional se pronuncia sobre la declaración, pero en este último estado sólo podrá restringir el ejercicio del derecho de reunión. Las medidas que adopte el Presidente de la República, en tanto no se reúna el Congreso Nacional, podrán ser objeto de revisión por los tribunales de justicia, sin que sea aplicable, entre tanto, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6.

4. El estado de asamblea mantendrá su vigencia por el tiempo que se extienda la situación de guerra externa, salvo que el Presidente de la República disponga su suspensión con anterioridad.

5. El estado de sitio tendrá una vigencia de quince días, contados desde su declaración. El Presidente de la República podrá solicitar su prórroga, para lo cual requerirá el pronunciamiento conforme del Congreso Nacional. En el evento de una tercera prórroga o de las que le sucedan, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

6. Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República estará facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones en el ejercicio del derecho de propiedad.

7. Por la declaración del estado de sitio, el Presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrastrar a las personas de sus propias moradas o lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 27 ter.

1. El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

2. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos 180 días desde esta, si las razones que la motivaron hubieren cesado en forma absoluta. Con todo, en su primera declaración el Presidente de la República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año, con acuerdo del Congreso Nacional. Asimismo, el Presidente de la República podrá solicitar cualquier plazo de prórroga, el que también requerirá el acuerdo del Congreso.

3. El Congreso Nacional dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha en que Presidente de la República someta la declaración de estado de catástrofe, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición sin que pueda introducirle modificaciones. El referido acuerdo se tramitará de la forma establecida en el inciso segundo del artículo 27 bis.

4. Declarados los estados de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del jefe de la defensa nacional, designado por el Presidente de la República. Esta autoridad asumirá la dirección y supervigilancia de aquellas zonas con las atribuciones y deberes que la ley señale.

5. Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes establecer limitaciones en el ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la legalidad de la zona afectada.

Artículo 27 quater.

1. El estado de emergencia en caso de grave alteración del orden público de grave daño para la seguridad interior lo declarara el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dicha circunstancia.

El estado de emergencia no podrá extenderse por más de 15 días, sin perjuicio que el Presidente de la República puede prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre el acuerdo del Congreso Nacional. El referido el acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 27 bis.

2. Declarado el estado emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia del jefe de la Defensa Nacional, designado por el Presidente de la República. Esta autoridad asumirá la dirección y supervigilancia de aquellas zonas con las atribuciones y deberes que la ley señale.

3. Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente podrá restringir la libertad de locomoción y de reunión.

Artículo 27 quinquies.

En los estados de excepción constitucional las respectivas jefaturas de la defensa nacional deberán actuar de conformidad a lo establecido en la ley con las autoridades civiles.

Artículo 27 sexies.

1. Una ley de *quorum* calificado regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquellos. Dicha ley considerará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales y los derechos de inmunidad de sus respectivos titulares.

2. El Presidente de la República dará cuenta al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud de la declaración de los estados de excepción constitucional. La ley respectiva regulará la forma en que se cumplirá este deber.

3. Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán, bajo ninguna circunstancia, prolongarse más allá de la vigencia de los mismos.

Artículo 27 septies.

1. Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni la circunstancia de hecho invocado por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que correspondan.

2. El decreto del Presidente de la República y los actos administrativos del jefe de la Defensa Nacional dictado en virtud de la declaración del estado de excepción constitucional, deberán señalar expresamente los derechos que se restrinjan o suspendan.

3. Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho administración las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importe privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales y con ello se cause daño".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Por su intermedio, quiero agradecer y valorar el esfuerzo que hicimos de trabajar en conjunto la enmienda relativa a los

estados de excepción, creo que hemos hecho un excelente trabajo, manteniendo todo aquello del texto vigente que funciona de manera adecuada, pero agregando ciertas normas bastante precisas que, en definitiva, lo que hacen es elevar los estándares democráticos en la aplicación de los estados de excepción.

Estas normas, en general, tienen por objeto proteger de mejor manera los derechos fundamentales, en el caso en que se decreten estados de excepción constitucional. Hemos establecido deberes genéricos de dar cuenta, por parte del Presidente de la República, de las medidas que adoptan cada uno de los estados de excepción. Ese es un deber que hemos ampliado, puesto que, en la Constitución vigente, solamente estaba regulado de manera expresa para los estados de emergencia y de catástrofe, y es un deber que hemos establecido en el artículo 27 sexies, número 2, de manera genérica, estableciendo una remisión a la ley para regular cómo va a modelarse este deber de dar cuenta, pero esa es una muy buena noticia, por cierto.

Asimismo, hemos establecido en el caso del estado de sitio, para el evento de una tercera prórroga o las sucesivas, un *quorum* especial mayor, que es el *quorum* de mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, atendida la mayor intensidad de este estado de excepción. Creo que esa también es una buena noticia y es valorable.

En el caso del estado de catástrofe, corregimos la redacción para dar cuenta, en el caso de las prórrogas, que la prórroga puede referirse a cualquier plazo y no un plazo idéntico al primer plazo por el cual se decretó el estado, que es algo que va a aclarar y va a permitir no tener que hacer interpretaciones.

Asimismo, agregamos un artículo 27 quinquies que establece de manera muy clara, que las jefaturas de la defensa nacional deben actuar con las autoridades civiles de conformidad con la ley. Entonces, establecemos ahí un mandato al legislador para regular en cada uno de los estados de excepción cuál es la manera en que se debe actuar, a la luz de lo que la propia Constitución establece en la materia, para ver si es que tiene que ser de manera coordinada o subordinada. Eso lo entregamos a la regulación legislativa.

Por cierto, normas que establecen claramente que los decretos y los actos que se adoptan en virtud de la declaración de los estados de excepción deben señalar expresamente los derechos que se restringen y suspendan; por lo tanto, ahí tenemos normas que elevan los estándares y entregan certeza a los habitantes, para efectos de entender un mejor resguardo de sus derechos fundamentales.

Además, hemos establecido una disposición transitoria, que establece que el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para adecuar la Ley Orgánica Constitucional que regula los estados de excepción, estableciendo que el

cuerpo legal que se encuentra vigente seguirá aplicándose hasta que no se adecue dicha legislación en todo lo que no sea contrario a la Constitución, de manera tal que me parece que hemos hecho un excelente ejercicio de revisión y actualización de esta normativa, y nuevamente, por su intermedio, Presidente, agradezco el ejercicio que hemos hecho.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Continúa la sesión.

Teníamos una duda específica, pero ya está solucionada.

Si nadie requiere hacer uso de la palabra, haré algunos comentarios.

Me parece que este es un tema de la mayor trascendencia porque, evidentemente, en la actualización de nuestro pacto político, debemos tener claro qué es lo que pasa con las situaciones de excepción y con los estados de excepción constitucional.

Quisiera hacer un matiz respecto de lo que señalaba la comisionada Lagos, en orden a que considero que los estándares vigentes de los estados de excepción son plenamente democráticos, lo que no quiere decir que no los podamos actualizar; prefiero utilizar ese término y lo comparto. Actualizar los estándares democráticos de los estados de excepción.

Lo anterior, siempre entendiendo que en situaciones de excepción que dan origen a los estados de excepción, como las situaciones de guerra externa o interna, grave conmoción interior, emergencia y calamidad pública, por supuesto que se requiere que, en nuestro régimen presidencial, el Ejecutivo tenga la mayor posibilidad de despliegue, la mayor posibilidad de toma de decisiones, ya que el Presidente está a cargo de conservar el orden y la seguridad interior de la República.

Eso no significa, por cierto, que el Congreso Nacional no pueda ser -obviamente, en lo pertinente- quien en el caso de requerirse las prórrogas las autorice y, por supuesto, sea informado.

En ese sentido, quisiera dar cuenta de una redacción muy interesante respecto de que el Presidente de la República no solamente debe informar, sino también debe dar cuenta. Es una redacción que refleja la necesidad de que, a pesar de que quizás materialmente nunca habido problema y ha sido pacífica la forma en que se entrega información, es simbólicamente

relevante sostener que, en esta materia, el Presidente le da cuenta al Congreso Nacional, y no solamente le informa.

En ese sentido, entendiendo que el comisionado Frontaura hará una reflexión al respecto, voy a concurrir a una enmienda de unidad de propósitos, en la cual se plantea que para la declaración y renovación de los estados de excepción constitucional el Presidente de la República y el Congreso Nacional considerarán la proporcionalidad y necesidad de la medida.

Si bien comparto que el Presidente de la República y el Congreso Nacional siempre deben someter sus decisiones a un test, a un estándar de proporcionalidad y de necesidad, no tengo problema en que políticamente demos la señal de que en esta normativa hay que tener una atención especial.

Simplemente, quiero dar cuenta de que en mi experiencia como subsecretario de Estado me tocó un concurrir al Congreso Nacional a recabar los acuerdos para las prórrogas de estados de excepción constitucional, y la verdad es que este es un tema bastante pacífico, por lo que doy fe de que la discusión democrática en el Congreso Nacional siempre ha sido acorde con lo que estamos planteando en esta norma.

Actualizarla e incluirla, sin embargo, me parece interesante. Estoy de acuerdo en que sería una norma de pacto político, cómo lo hemos ido conversando durante el desarrollo de nuestro trabajo.

También quisiera destacar el artículo 27 quinquies, que señala que en los estados de excepción constitucional las respectivas jefaturas de la defensa nacional deberán actuar de conformidad a lo establecido en la ley con autoridades civiles. Esa es una norma que no existe actualmente, pero sabemos que en la práctica siempre el jefe de la defensa nacional se coordina con la autoridad civil. Es decir, aquí no estamos sino constitucionalizando una situación que actualmente se da, lo cual me parece bien. Se debe actualizar que tiene que haber al menos un deber de coordinación constitucional entre la jefatura de la defensa nacional y, obviamente, las autoridades civiles de acuerdo con la ley respectiva.

Como lo conversábamos, en algunos casos será la norma que crea el Sistema Nacional de Prevención y Desastres; en otro, las normas que regulan las materias de competencia del Ministerio del Interior y otras, en fin.

Finalmente, para dejar constancia respecto de una reforma constitucional recientemente aprobada en el Congreso Nacional sobre la facultad de custodiar infraestructura crítica, quedamos como Comisión Experta en que eso siguiera radicándose como una atribución especial del Presidente de la República, a pesar de que en algún minuto pensamos que podría haber estado en este capítulo.

Decidimos entre ambas Subcomisiones no innovar.

Tienen la palabra comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Presidente, quiero hacer dos reflexiones. La primera es que concuerdo y voy a concurrir con mi voto a esta renovación que ya han expresado la comisionada Lagos y usted mismo, Presidente, porque estamos frente a una institución generada desde la modernidad revolucionaria con ciertas características que, de alguna manera, son un tanto curiosas o paradójicas, porque se supone que se suspende el derecho para salvar el derecho. Esa es la idea que está detrás de ello.

Naturalmente, esto tiene que ser regulado de manera clara y estricta por esa misma razón, porque se está suspendiendo el derecho. En ese sentido, me parece que aquí hay una fórmula en que, de alguna manera, tal como ustedes lo señalaban, hay un intento de hacerse cargo de eso de manera más precisa y detallada.

En segundo lugar, quiero señalar que me voy a abstener en aquella norma que es nueva, que va a quedar en el 27 octies, y que se refiere a la situación de que el Presidente de la República y el Congreso Nacional tienen que considerar o tener presente la proporcionalidad y la necesidad para votar esto.

Mi razón de abstenerme en esto, por supuesto, no es porque no crea que el Presidente de la República y el Congreso Nacional deben considerar tal cosa, sino porque me parece que esa es la tarea propia de la deliberación democrática, donde son esos los elementos propios que entran precisamente en una consideración de esta naturaleza.

No creo que sea necesario establecerlo en una norma y, por supuesto, quiero dejar muy claro que todos estamos de acuerdo en que ese criterio, esa deliberación democrática está entregada únicamente al Presidente de la República y al Congreso Nacional. No es tarea en absoluto de otros órganos externos, sino que son ellos.

Es, por tanto -y así lo entiendo-, una indicación, una formalización de aquello que deben hacer en esta materia.

A pesar de eso, entendiendo y compartiendo el espíritu que está detrás de esto, opto por abstenerme en esa norma.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Presidente, valoro el acuerdo propiamente tal, en términos de la necesaria unión o coordinación entre el Presidente la República, el Congreso Nacional y los controles democráticos que se han añadido, lo

cual me parece muy propio de una Constitución eventualmente moderna, que se actualice, etcétera.

En el mismo sentido, principalmente, en relación con lo que dijo el comisionado Frontaura sobre la idea de que la proporcionalidad o alguno de esos elementos pudiera dar lugar a la judicialización de algunos casos, más allá de lo que nosotros hemos querido establecer en términos textuales de norma, también me voy a abstener respecto de esta votación.

Esto no porque no crea que haya que proteger los derechos en toda circunstancia. Por el contrario, me parece que en esta circunstancia hay que protegerlos más que nunca, pero creo que la norma no queda clara respecto de quién asume esa proporcionalidad, y ante esa cuestión técnica prefiero abstenerme.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Peredo.

Entonces, el comisionado Frontaura nos mostraba la necesidad de hacer compatible el artículo 27 septies, que hace una referencia al artículo 27, que leyó la señora Secretaria, el cual se debe entender sin la remisión a su inciso tercero.

Por lo tanto, entiendo que tenemos un acuerdo en crear y aprobar un nuevo artículo 27 octies, para poder trasladar el inciso tercero que señala: "Para la declaración y renovación de los estados de excepción constitucional se considerarán los principios de proporcionalidad y necesidad y se limitarán, respecto de su duración, extensión y medios empleados, a lo que sea estrictamente necesario para la más pronta recuperación de la normalidad constitucional.". Esa norma va a quedar en el artículo 27 octies o en la numeración que determine la Secretaría General del Proceso Constitucional.

Entonces, tendríamos dos votaciones: una para votar todo el artículo 27, hasta el 27 septies, y después otra votación para incorporar el artículo 27 octies.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, si está de acuerdo el comisionado Frontaura, para mayor claridad sugiero establecer en el artículo 27 septies que diga: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27."

De esa forma, queda clara la referencia, porque también habrá un nuevo inciso segundo. Quizás podamos dejar la redacción así, ya que queda mucho más claro a lo que se está aludiendo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Con respecto al artículo 27, inciso segundo, entiendo que debiéramos uniformar el lenguaje donde dice: "Solo podrán restringirse o suspenderse los derechos y garantías expresamente señalados en los artículos siguientes."

Lo señalo porque, en su alocución, el comisionado Frontaura hablaba de la suspensión de derechos y de mantener siempre el ejercicio de ellos.

Entonces, si les parece, podemos agregar en el artículo 27 lo siguiente: "Solo podrán restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos y garantías expresamente señalados en los artículos siguientes.". Esto, en el entendido de que la diferencia entre el inciso primero y el segundo es que el primero está referido a la declaración general, que es el concepto del Estado de excepción, mientras que el segundo se refiere a una norma que busca precisar cuáles son los derechos cuyo ejercicio se suspende en caso de situación de excepción, y que son los que están regulados en el artículo 27 y siguientes.

¿Les parece?

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Señor Presidente, quería precisar algunos puntos.

Entiendo que vamos a cambiar el inciso tercero por el artículo 27 octies, lo que me parece perfecto, pero quisiera saber si los recursos que se establecen son solo para el inciso primero o también para el inciso segundo.

Por mi parte, mantendría el artículo 27 con los dos incisos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura. Comparto su apreciación.

Entonces, la referencia al artículo 27, señalada en el artículo 27 septies, se entenderá que está hecha en relación con los incisos primero y segundo.

Pasamos a la votación de las enmiendas de unidad de propósitos, con las adiciones que hemos concordado por unanimidad en esta Subcomisión.

Si bien en la pantalla se muestra el inciso tercero, sabemos que la votación que estamos realizando no incluye ese inciso.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Corresponde votar la unidad de propósitos 274/2-A, relativa a los estados de excepción, y que comprende el artículo 27, hasta el artículo 27 septies.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Corresponde votar ahora la unidad de propósitos 274/2-B, relativa a los estados de excepción, artículo 27 octies: "Para la declaración y renovación de los estados de excepción constitucional, el Presidente de la República y el Congreso Nacional considerarán la proporcionalidad y necesidad y se limitarán, respecto de su duración, extensión y medios empleados, a lo que sea necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional."

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 4 votos; en contra, 2 votos. No hubo abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura y Marcela Peredo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Bien, hemos terminado esta primera parte de la votación.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Se reanuda la sesión.

Señora Secretaria, corresponde analizar lo que, de acuerdo con el texto aprobado en general por el Pleno de la Comisión Experta, sería el Capítulo de Deberes Constitucionales, y revisar las enmiendas de unidad de propósitos que tenemos en este capítulo.

Tiene usted la palabra.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Gracias, Presidente.

Aquí hay una enmienda de unidad de propósitos para establecer el siguiente artículo 28 dentro del título de los Deberes Constitucionales.

Artículo 28.

1. Todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente. Asimismo, deben honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, y observar fiel y lealmente la Constitución y la ley.

2. Del mismo modo, deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile.

3. Es un deber de todos los habitantes de la República proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras y prevenir la generación de daño ambiental. En caso que se produzca, serán responsables del daño que causen, contribuyendo a su reparación, en conformidad a la ley.

4. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria.

5. Todos los ciudadanos que ejercen funciones públicas tienen el deber de desempeñar fiel y honradamente sus cargos, dando cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Combatir la corrupción es un deber de todos los habitantes de la República.

6. Los habitantes de la República deben de cumplir con las cargas públicas, contribuir al sostenimiento del gasto público mediante el pago de tributos, y votar en las elecciones y referendos, todo de conformidad a la Constitución y la ley. Asimismo, deben defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.

7. Los habitantes de la República tienen el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos. Por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes, y de asistirlos, alimentarlos y socorrerlos cuando estos los necesiten.

8. Toda persona, institución o grupo debe velar por el respeto de la dignidad de los niños.

Eso es, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

Entendiendo que todo derecho implica un deber, sin perjuicio de eso, quisimos establecer deberes específicos en algunos puntos. Rescato esencialmente aquel deber que es oponible a toda persona, institución o grupo respecto de velar por la dignidad de los niños.

Me parece muy importante que exista una norma de rango constitucional que sea oponible a todas las personas, a todas las instituciones -públicas, privadas, etcétera- y a todos los grupos de personas en razón de la niñez, y que pueda ser entendida idealmente como un mandato a efectos de rectificar en algunas materias en que los niños han sido vulnerados en sus derechos.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Este artículo 28 de los deberes también da cuenta de un ejercicio que hicimos, que consistió en buscar en las enmiendas que presentamos por separado cuáles eran nuestros puntos de acuerdo; además, hicimos un trabajo sistematizador muy relevante y creo que ha sido un ejercicio con un resultado bastante virtuoso.

Quiero aprovechar la oportunidad de solicitar la votación separada del número 7 del artículo 28 -ya lo había expresado a la Secretaría, pero quiero plantearlo acá- y explicar por qué estoy pidiendo la votación separada de ese numeral, que se refiere a que los habitantes de la república tienen el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos, y, por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes, y de asistirlos, alimentarlos y socorrerlos cuando estos lo necesiten.

Sin perjuicio de estar de acuerdo con el contenido del deber, me parece que su incorporación debiese hacerse en el marco del reconocimiento del valor de las labores de cuidado y de trabajo doméstico no remunerado, ya sea en el Capítulo de Principios o en el Capítulo II, particularmente en el artículo de derechos. En ese marco, si se hace un reconocimiento de esa naturaleza, me parece que resulta pertinente incluir una norma como esta;

de otro modo yo prefiero abstenerme y, por lo tanto, voy a hacerlo en esta votación, ya que no hemos llegado a ese punto de la discusión, y eventualmente si se aprobara en alguna de las normas relativas al reconocimiento del valor de las labores de cuidado y trabajo doméstico no remunerado, yo en el Pleno votaré a favor de esta norma, en particular.

Y, por último, en el numeral 6, creo que tenemos un pequeño error de redacción, porque dice: "y de votar...", en circunstancias que estamos señalando que los habitantes tienen el deber de cumplir con cargas públicas, contribuir al sostenimiento de... Ah, no, quedaba bien, perdón. En la redacción anterior quedaba mal "y de votar", pero ahí está bien.

Entonces, señora Secretaria, por favor, tache del acta esta última parte de mi intervención.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Ha pedido usted una votación separada que va a ser consignada al momento de la votación.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo dos consideraciones en relación con este artículo, fuera de las que ya se han hecho.

La primera tiene que ver con que también recoge este artículo -en parte, no completamente- la primera declaración en materia de derechos humanos que es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que es unos meses anterior a la Declaración Universal, y algunas de las disposiciones que ahí están en materia de deberes fueron recogidas a la luz de los tiempos actuales, y creo que es relevante, porque esa Declaración Americana de los Derechos y Deberes tiene una importancia fundamental en la construcción de la historia reciente de nuestro continente en materia de protección de derechos y de establecimiento de deberes.

Y, en segundo lugar, hay que señalar que la justicia implica precisamente ambas cosas; no existe verdadera justicia si esta solamente implica derechos y excluye los deberes. En ese sentido, una Constitución cuyo objetivo es favorecer, preservar y defender la justicia en nuestra patria es un texto que debe contemplar tanto los derechos fundamentales de las personas y cómo estas son protegidas en distintas circunstancias como los deberes a los cuales ellas están también llamadas a cumplir debidamente.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero resaltar algunos de los deberes que estamos incluyendo en esta Constitución, especialmente en el primero, el deber de preservar la democracia.

Creo que es muy importante la democracia, y no solo se preserva por parte de las autoridades y de los órganos del Estado que, por supuesto, deben hacerlo, sino que realmente tiene que ser una contribución de todos nosotros.

También quiero celebrar la inclusión de un deber de preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile; creo que es muy importante, primera vez que tenemos una norma de esta naturaleza en la Constitución, y realmente podría ser habilitante para muchas políticas públicas que contribuirían a crear más valor y a preservar el patrimonio cultural, ambiental e histórico del país; me parece muy bien.

Quiero destacar, especialmente, el deber número 3, "La protección del medio ambiente". Aquí se establecen dos principios medioambientales que son muy importantes: uno, la consideración de los intereses de las generaciones para preservar el medio ambiente y la naturaleza para las futuras generaciones; y también el principio de responsabilidad de la persona que cause daño, y de la obligación de contribuir a su reparación de conformidad con la ley. Esos son dos elementos muy importantes de un conjunto de principios que deben considerarse para una adecuada regulación en materia ambiental.

Además, quiero resaltar, a pesar de que considero que todavía es insuficiente, nosotros estamos presentando una enmienda respecto de derechos de los niños, pero la mención, por primera vez, a un deber de respetar la dignidad de niños y niñas; este concepto de dignidad tiene mucha potencialidad después para inspirar la interpretación de todas las normas del ordenamiento jurídico en materia de derechos de la niñez.

Así que yo también quiero celebrar haber llegado a unidad de propósitos en estas materias y, a pesar de que yo voy a votar a favor de todo este Capítulo de Deberes, también manifiesto mi intención de establecer una norma sobre cuidados, y así presentaremos también una enmienda en materia de cuidados que nos parece sería muy importante y aportaría mucho al texto constitucional.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Ya, ahí encontré el tema de redacción que mencionaba en el punto 6.

Dice: Los habitantes de la República deben de cumplir con las cargas públicas... Y luego, dice y de votar. Entonces, para que lo podamos... Dentro de las facultades de la Secretaría, ya está la de corregir errores de redacción, pero para que lo hiciéramos notar y quedara en acta.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Claro, efectivamente en algún minuto tenía que haber estado en algún borrador "el deber de", y ahí "de cumplir y de votar".

Por supuesto que por norma reglamentaria la Secretaría tiene la facultad de poder corregir aquellos aspectos, en este caso una preposición que puede evidentemente desnaturalizar una frase, pero estamos okey.

Yo quisiera referirme muy sucintamente a estas normas.

En primer lugar, comentar y destacar que esta es una enmienda de unidad de propósitos; nosotros en la norma aprobada, en general, llegamos con deberes distintos, más sucintos, pero aquí le destinamos un buen tiempo del trabajo a poder determinar que en esta nueva reflexión constitucional, que esperamos llegue a buen puerto, y que tan centradamente ha estado la discusión en torno a los derechos también haya un capítulo grueso de deberes.

Sabemos que los deberes constitucionales, en general, son normas de pacto político, es decir, son aquellas normas que en el fondo definen cómo, en este caso, la sociedad chilena, en torno a una arquitectura constitucional común, va mirando la realidad de la persona humana.

Yo quiero celebrar que tengamos hartos deberes, sabemos que no son justiciables, sabemos que no son obligaciones que, en el fondo, uno pueda hacer cumplir, pero van generando una intensidad en la forma en que vamos comprendiendo nuestra relación a nivel de comunidad política y, por lo tanto, cada una de las palabras que están acá no fueron seleccionadas al azar: hay deberes que son para todas las personas, hay deberes que son para los habitantes de la república, hay deberes que son para los ciudadanos y hay un deber especial, como ya se han referido algunas de las personas que me antecedieron en el uso de la palabra, "para toda persona, institución o grupo".

Por lo tanto, quisiera, para la historia fidedigna del establecimiento de este anteproyecto, señalar que esto no está hecho sin haber cuidado cada una de las expresiones que aquí hemos utilizado; y hay deberes para las personas entre sí, como el deber de respetarse y comportarse fraternal y

solidariamente, que es básicamente lo que nos mencionaba el profesor Frontaura, en orden a aquellas normas que fueron los primeros pactos que se han reconocido dentro del derecho internacional de los derechos humanos; honrar la tradición republicana; defender la democracia, ese es un deber para todas las personas y, obviamente, observar nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, todos debemos contribuir a preservar nuestro patrimonio ambiental, y quiero hacer notar no solo el patrimonio ambiental, que es una figura que generalmente en nuestra Constitución vigente está, sino también el patrimonio cultural e histórico de Chile, o sea, aquí estamos incorporando el deber de honrar y de cuidar lo que es parte de la cultura y tradición chilena.

También rescato, tal como dijo la comisionada Undurraga, el deber de los habitantes de la república, y esto significa tanto para las personas que están en nuestro país como las transeúntes y extranjeras que están viviendo en Chile, de respetar nuestro medio ambiente, considerando a las generaciones futuras. Este es un mandato para todos nosotros, de mirar siempre hacia el futuro en materia de medio ambiente, y por supuesto que también el respeto de los habitantes de nuestro país a Chile, como gran concepto jurídico, político, cultural e histórico, y a sus emblemas nacionales.

No tuvimos acuerdo -y esto es importante consignarlo- respecto de que todas las personas -o los ciudadanos, como dice la Constitución vigente- deben contribuir a la defensa de la soberanía, no hubo acuerdo en materia de actualizar lo que significa ese concepto. Entendemos que nadie tiene problemas con la soberanía, pero no tuvimos acuerdo en términos de incorporarlo como deber en esos términos.

Y también los deberes ciudadanos. Este apartado o este párrafo obedece a distintas dimensiones de la persona humana: la dimensión ciudadana desde el punto de vista de su natural relación con el bien común y también de cumplir obligaciones; hay obligaciones que se exigen por ley, pero el deber moral y político de todas las personas que tengan que tributar, que tengan que votar, a pesar de que el voto en este pacto constitucional va a estar consignado sin duda alguna como obligatorio, eso no obsta para que consignemos como deber la posibilidad de dar legitimidad a las autoridades que fueron elegidas a través de la votación popular, y algo muy importante, que es el deber de amparar, alimentar y asistir a sus hijos.

Finalmente, destaco que hay un deber especial para toda persona, institución o grupo -y, desde luego, no hay ningún deber puesto así para el Estado, porque eso está en el deber de principios- de velar por el respeto y la dignidad de los niños, como una forma de mandar el cuidado especial de todos quienes comparten esa condición.

Se ofrece la palabra.

Si no, ponemos en votación la norma con la prevención del número 8; no, número 7.

Tiene razón, gracias, comisionado Frontaura.

Corresponde votar el artículo 28 con la excepción del número 7.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Corresponde poner en votación, de acuerdo con lo solicitado por la comisionada Catalina Lagos, el número 7 del artículo 28, que establece: "Los habitantes de la República tienen el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos. Por su parte, ellos tienen el deber de respetar a sus padres, madres y ascendientes, y de asistirlos, alimentarlos y socorrerlos cuando estos lo necesiten"

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 5 votos; en contra, 0 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

-Se abstuvo la comisionada Catalina Lagos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, hemos despachado el párrafo asociado a los deberes constitucionales.

Ahora corresponde, si les parece, que revisemos...

Esto es importante por si alguien está siguiendo la transmisión, que hemos intentado seguir el orden en el cual fuimos trabajando las enmiendas de unidad de propósito. Por eso estamos siguiendo un orden que parece no ser tan lógico, pero para nosotros internamente es muy lógico.

Vamos a las acciones constitucionales, si les parece.

Señora Secretaria, lea usted todas las normas.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, en las acciones constitucionales hay una enmienda de unidad de propósitos...

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- *(inaudible)*

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- ¿Sí? Ya.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- *(inaudible)*

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Claro, con un párrafo que se llama De las Garantías de los Derechos y Libertades.

"Artículo 24 bis.

1. La ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.

2. Los derechos consagrados en esta Constitución solo estarán sujetos a aquellos límites que sean razonables y puedan ser justificados en una sociedad democrática.

3. En ningún caso un derecho fundamental podrá ser afectado en su esencia, ni se le podrá imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio".

"Artículo 24 ter.

1. El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

a) El desarrollo progresivo para lograr la plena efectividad de estos derechos;

b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho;

c) La no discriminación o diferenciación arbitraria;

d) La remoción de obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad;

e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal, y

f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda”.

“Artículo 24 quater.

Las medidas adecuadas para la realización de los derechos arriba indicados serán determinadas por la ley y las normas fundadas en ella. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realicen los derechos individualizados en el artículo precedente”.

“Artículo 24 quinquies.

1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 17 de esta Constitución, con exclusión de los derechos dispuestos en el inciso siguiente, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la corte de apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, procederá esta acción cuando este sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a alguna autoridad o a otra persona determinada.

2. Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua, al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, establecidos en el artículo 17 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones legales o discriminación en el acceso a las mismas, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la corte de apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.

3. Una ley regulará el procedimiento de estas acciones, cuya tramitación será breve y concentrada y gozará de preferencia para su vista y fallo.

4. El tribunal antes de conocer la acción podrá adoptar cualquier medida provisional urgente.

5. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, en caso de que la corte desestime la acción por considerar que el asunto es de lato conocimiento o no tiene naturaleza cautelar, indicará el procedimiento que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto.

6. La decisión será apelable para ante la Corte Suprema, la que conocerá y resolverá el recurso pudiendo decidir fundadamente agrupar recursos de la misma naturaleza”.

“Artículo 25.

1. Toda persona que se hallare arrestada, presa o detenida con infracción de lo dispuesto en esta Constitución o en las

leyes podrá reclamar por sí o por cualquiera a su nombre ante la corte de apelaciones respectiva. Dicha magistratura podrá ordenar que la persona afectada sea traída a su presencia, y de comprobarse que la detención ha sido o devenido ilegal, dispondrá su libertad o adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. La misma acción podrá ser interpuesta respecto de una medida cautelar o pena privativa de libertad establecida judicialmente cuando en la ejecución de esta se vulneraron sus derechos constitucionales. En este caso el tribunal podrá constituirse en el lugar en que la persona estuviere detenida, ordenando las medidas necesarias para restablecer sus derechos.

3. Igualmente, esta acción podrá ser deducida a favor de toda persona que ilegalmente sufra por parte de una autoridad o de un particular cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

4. La decisión será apelable para ante la Corte Suprema, la que conocerá y resolverá el recurso.

5. La ley establecerá un procedimiento de amparo abreviado y concentrado para el conocimiento y resolución de esta acción, el que gozará de preferencia para su vista y fallo”.

“Artículo 26.

La persona afectada por acto de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre dentro del plazo de treinta días ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno. La sola interposición del recurso suspenderá los efectos del acto recurrido”.

“Artículo 26 bis.

Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sufrido una privación o restricción a su libertad, o condenado en cualquier instancia por una resolución que la Corte Suprema declare como decisión errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia”.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

Creo que valoraron estas enmiendas de unidad de propósitos, que son de dos acciones distintas.

En materia de acción de amparo, me parece muy valorable el numeral 5, en el cual se establece el mandato a la ley para que regule esta acción.

A la fecha sabemos que, hoy en la Constitución vigente, se ha dictado un auto acordado, pero lo normal en cualquier garantía de carácter constitucional es que la ley sea la que regule el procedimiento y cómo se va a conocer y a resolver la acción.

También en unidad de propósitos, junto con todos los comisionados llegamos al acuerdo de establecer que se fije, que quede radicado en términos constitucionales la acción en la corte de apelaciones respectiva para ante la Corte Suprema.

Valoro esos dos aspectos.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Yo también valoro mucho que respecto de este capítulo tan importante de la Constitución hayamos llegado a una enmienda por unidad de propósitos.

Quiero celebrar también lo que me parece un avance en nuestra historia constitucional respecto del artículo 24 bis, aquel que contiene la cláusula de limitación de derechos fundamentales.

Aquí habíamos llegado con dos enmiendas, que eran muy distintas, y pudimos acordar una cláusula que me parece muy razonable, en la que se establecen básicamente dos criterios.

Uno de ellos es muy propio del derecho constitucional comparado y se utiliza también por parte de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, que se recoge bajo la expresión, en el número 2, que dice que los derechos consagrados en esta Constitución solo estarán sujetos a aquellos límites que sean razonables y puedan ser justificados en una sociedad democrática.

Lo importante de este fraseo es que recoge todo un acervo doctrinario y jurisprudencial que se ha dado a nivel internacional y a nivel del derecho comparado, y que permite situar la discusión sobre los límites a los derechos fundamentales en el marco de las necesidades de compatibilizar los derechos de las distintas personas, y a la vez compatibilizar el respeto de los derechos fundamentales de las

personas con el cumplimiento de fines legítimos que debe perseguir el Estado en razón de su obligación de cumplir con velar por el interés general.

Este fraseo permite aplicar criterios de proporcionalidad en este necesario balance entre la protección de los derechos fundamentales, la compatibilización de los derechos fundamentales de distintos titulares, y también la importancia en una sociedad democrática de cumplir con objetivos de interés general.

Esa cláusula se incluye junto con otra que continúa, que estaba presente en la Constitución que actualmente nos rige, que establece que un derecho fundamental no podrá ser afectado en su esencia ni se le podrán imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Esa es una cláusula que viene del derecho alemán, que nosotros hemos recogido y que la jurisprudencia ha aplicado constantemente.

Este artículo completo está recogiendo de alguna manera lo que actualmente hace la jurisprudencia, que es aplicar los dos criterios a la vez, pero de una forma más clara que como estaba, ahora con una base constitucional que no tenía hasta ahora.

Ahora me quiero referir a la nueva regulación del recurso de protección.

Es importante destacar que el recurso de protección se aplica ahora a todos los derechos contenidos en el artículo 17, haciendo una distinción respecto de derechos que en general no tienen, a pesar de que todos los derechos tienen una dimensión de libertad y pueden tener una dimensión prestacional, pero ampliando en general a todos los derechos.

Respecto de aquellos derechos que se refieran a prestaciones sociales vinculadas al ejercicio, a los derechos a la salud, a la vivienda, al agua, al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, se establece una serie de principios que me parecen de la mayor importancia, porque la cláusula señala que el Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar estos derechos a la salud, vivienda, agua, saneamiento, seguridad social y a la educación atendiendo al desarrollo progresivo para lograr la plena efectividad de estos derechos.

Esto es muy importante porque, en la medida en que el Estado tenga la capacidad y los recursos para hacerlo, hay un mandato para desarrollar progresivamente estos derechos, para asegurar el nivel adecuado de protección de cada uno.

También se establece el mandato de que en la provisión de estos derechos no se establezcan discriminaciones o diferencias arbitrarias, y un mandato al Estado para remover obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad.

Eso nos parece de la mayor de la mayor importancia, porque exige un rol transformador del Estado en el aseguramiento de estos derechos sociales.

Por último, recogiendo las bases, se establece que estos derechos se satisfacen a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda, para asegurar la responsabilidad en materia de prestaciones sociales y asegurar, además, que la manera en que se diseñan las políticas públicas en materia de prestaciones sociales debe estar radicada en los órganos democráticos.

Se establece que esta acción judicial se puede ejercer, en el caso de las prestaciones sociales vinculadas a estos derechos sociales específicamente señalados, se requiere que haya una legislación o normativa que establezca cuáles son estas prestaciones y, por lo tanto, los tribunales -en una acción básicamente de ilegalidad- tienen que asegurar que las prestaciones establecidas en esta normativa se cumplan y que haya un acceso sin discriminación a ellas.

Teníamos una propuesta distinta, un poquito más ambiciosa que me habría encantado que se aprobara, pero me parece que este es un avance sustantivo, en el sentido de otorgarle a las personas una acción para asegurar el acceso de prestaciones sociales que estén establecidas por la ley y por las normas que desarrollan las políticas públicas en materia de derechos sociales.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ**.- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

Antes de dar la palabra quiero exponer un contexto sobre lo que estamos discutiendo en estas normas, también para quienes están siguiendo el debate.

Estamos proponiendo acá algo que me parece muy interesante, que es una sistematización en un párrafo que es verdaderamente un estatuto de las garantías, derechos y libertades en nuestra Constitución, que concentra, en mi opinión, uno de los artículos más importantes de la propuesta de nueva Constitución, que logra establecer la forma de comprender, tanto legislativa como judicialmente, los derechos sociales.

Me voy a detener en una intervención posterior para valorar estas cláusulas, porque, además, hay una tercera norma, que dice relación con una cláusula especial sobre el rol de los tribunales de justicia en materia derechos sociales, para después concentrar -lo que me parece un esfuerzo interesante- que todas las acciones de naturaleza constitucional reguladas en nuestra actual Carta Fundamental -y que, en este caso, con algunos matices se van a mantener- estén reguladas todas juntas.

Eso significa la acción de amparo, la acción de protección, la acción de reclamación de nacionalidad y la acción por indemnización por error judicial.

Por lo tanto, este capítulo, que es una especie de sistematización, de estatuto especial constitucional de todos los derechos y libertades fundamentales, cuya primera cláusula es la esencialidad en los términos señalados por la comisionada Undurraga, me parece que es una forma muy interesante, novedosa y políticamente muy sustantiva de la reflexión en torno a los derechos económicos, sociales y a los derechos en general.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

En el mismo sentido, y complementando lo que señaló la comisionada Undurraga, me parece muy importante establecer que en una Constitución no solo bastan los derechos.

A veces, cuesta que las personas o los que no están asociados al área del derecho entiendan que, junto con los derechos, también debe haber distintos mecanismos, acciones, garantías que los puedan hacer efectivos. Hay distintas formas, distintos mecanismos para que eso ocurra, sobre todo considerando la cláusula que es parte de la base del Estado social y democrático de derecho.

Me parece que, en términos generales, hemos llegado a un buen consenso en cuanto a respetar la primera idea de la garantía de la esencialidad, sabiendo que, tal como se prescribe ahí, ningún derecho fundamental puede ser afectado en su esencia ni se le pueden imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan el ejercicio de todos los derechos consagrados en el Capítulo II.

Asimismo, respecto del sentido de la ley, es una garantía el hecho de que solo el legislador democrático puede regular, complementar o limitar estos derechos, me parece muy razonable que eso también tenga una consonancia en el numeral 2 del artículo 24 bis. No sé cómo quedará al final, pero, para efectos de que si hay una justificación, que diga relación de algún límite con la sociedad democrática. Eso está así en otros tratados, como en la Convención Americana de Derechos Humanos, etcétera.

En razón de las garantías para el Estado social, me parece muy interesante establecer que se cree una especial acción de protección y con ciertos lineamientos destinados al juez, para el momento de la aplicación de estos derechos. Dice: "El Estado", por lo que uno podría entender que afecta a órganos del Estado.

En este contexto, a propósito de los principios que se establecen allí, que son muy concordantes con los pactos de derechos civiles y políticos o con el Pacto de Derechos Sociales Culturales-que ya fueron leídos-, me parece importante esta idea de que, en la aplicación y en la interpretación de las disposiciones de este artículo -es decir, de todas aquellas materias de derechos sociales-, los tribunales no pueden definir o diseñar las políticas públicas, porque es importante

mantener la separación de funciones respecto de aquellos que diseñan la política pública para implementar el Estado social y democrático de derecho de aquellos que la aplican para aquellos casos que han sido declarados justiciables.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Lo primero que quiero decir es que la construcción de estas acciones y garantías obedece a una tradición del constitucionalismo chileno que se ha ido desarrollando y perfeccionando. Yo diría que la primera orientación que hay acá es esta.

Hay un conjunto de acciones, como el *habeas corpus* o recurso de amparo, como le llamamos nosotros; el error judicial, la acción de reclamación de nacionalidad, que lo que hacen es perfeccionar lo que hay o intentar perfeccionarlo, pensándolo a la luz de los tiempos contemporáneos, a fin de avanzar en un perfeccionamiento mayor. Lo mismo respecto del recurso de protección referido a derechos civiles y políticos.

En último lugar, lo que se refiere a derechos relacionados con salud, agua, etcétera, que tienen que ver con derechos sociales, económicos y culturales, donde se incorpora el recurso de protección con algunos elementos que están en la cláusula misma de dicho recurso y que los especifican para ciertas circunstancias, pero que además se agregan a lo que ya señala los artículos 24 ter y 24 quater, en el sentido de que estamos en presencia de derechos en que, por su propia naturaleza, la determinación específica de ellos tiene que ser realizada por los órganos de deliberación democrática.

En ese sentido, me parece que aquí hay un principio fundamental de un orden democrático, en la línea de que la determinación concreta de las maneras en las cuales esto se va desarrollando, sin perjuicio de tener unas orientaciones fundamentales, como están en el artículo 24 ter, es una tarea fundamental del diálogo y de la deliberación que deben realizar el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo permanentemente.

Quiero destacar que se ha logrado incorporar esta norma, pero a partir de un principio fundamental, el cual consiste en que, en una sociedad democrática, los poderes públicos tienen funciones separadas y tareas diferentes. En ese sentido, a unos les corresponden ciertas cosas y a otros les corresponden otras. Me parece que esta norma logra precisar eso.

Así, por ejemplo, tratándose de estos derechos prestacionales -sé que es muy discutible el termino-, pero, para simplificar, se establece, como criterio, la ilegalidad, el incumplimiento

ilegal o el incumplimiento discriminatorio de lo que la ley señala. En esos casos, estaremos en presencia de una acción.

Insisto, es la deliberación democrática la que determinará, de conformidad con los criterios señalados en el artículo 24 ter, la manera concreta en que estos derechos van a ser recogidos en nuestro país.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias a usted, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo quiero mencionar mi satisfacción por el hecho de que hemos dotado a los derechos y a las libertades fundamentales de garantías adecuadas, tanto normativas como jurisdiccionales, para la protección de estos, y de que nos hemos hecho cargo de la evolución de la jurisprudencia de los tribunales ordinarios y de los análisis, de las críticas y de ciertas observaciones que se han hecho desde la doctrina, particularmente respecto de la aplicación de las acciones jurisdiccionales. Hemos recogido aquello.

Todo eso fue latamente discutido en sesiones anteriores, en que mencionamos las cuestiones que debían corregirse. Mirando el resultado final, creo que nos hemos hecho cargo de muchas de esas observaciones, de esas deficiencias que existían.

Por lo tanto, pienso que estamos haciendo una propuesta adecuada y que va a permitir proteger y cautelar de mejor manera los derechos y las libertades fundamentales que estamos proponiendo en este anteproyecto de nueva Constitución.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Quiero hacer dos reflexiones antes de entrar a la acción de protección.

Primero, el artículo 24 bis que estamos introduciendo es de la mayor importancia, porque genera un cambio bastante importante en la forma en que debe comprenderse la relación que existe entre el legislador y los derechos sociales.

Tal como lo dijeron las comisionadas Undurraga y Peredo, estamos tratando de hacer convivir dos dimensiones de esta gran discusión. La primera es quién define la forma en que ese derecho tiene que ejercerse en términos generales y, por lo tanto, quién puede limitarlo. Nosotros estamos dejando la forma al legislador democrático y, por ende, a los órganos que intervienen en la deliberación democrática.

Por eso dice "La ley". Aquí tuvimos una larga discusión respecto de si es la ley, las normas conforme a ella u otros estatutos que ejecutan las normas, pero es la ley la encargada de regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, lo que estamos haciendo acá es una habilitación constitucional para que el legislador democrático se despliegue y pueda articular.

Los comisionados Frontaura, Peredo y quien habla teníamos la intención, no llegamos a acuerdo, no logramos la persuasión de lograr explicitar que aquí existe un mandato de armonización. Nosotros queremos dejar registro de que este espíritu igual se mantiene, porque es el legislador el que debe ponderar, armonizar y estructurar los derechos constitucionales y los derechos fundamentales, en general.

¿Cómo se limitan? ¿En qué casos se limitan? En todos aquellos casos en que el legislador pondere que deben existir límites razonables que puedan ser justificados en una sociedad democrática.

En el fondo, está diciendo que es el mismo legislador, en su debate democrático, en la interacción con el Ejecutivo, quien evidentemente puede limitar, pero no de cualquier manera, con un criterio de razonabilidad -ese es el principal criterio- y de justificación. Entonces, un criterio para limitar, que es la razonabilidad, y una justificación. Cuando la expresión dice "que sea justificado en sociedad democrática", lo que está diciendo es que el legislador es el que tiene que ponderar.

¿Cuál es el límite? Tal como señaló la comisionada Peredo, aquí es donde convive una parte de un artículo que ha estado durante los últimos cuarenta años vigente en Chile, que es el famoso exartículo -vigente al momento de redactar la propuesta- o artículo 19, número 26, de la Constitución Política, que tiene una filosofía centrada en la persona, en la forma en que ese derecho puede ser afectado en su esencia.

Nosotros tomamos como base la cláusula alemana de la esencia de los derechos, pero rescatando aquellos verbos que han sido parte de la tradición constitucional chilena durante los últimos cuarenta años y que están en el artículo 19, número 26°, es decir, que ningún derecho fundamental podrá ser afectado en su esencia ni se le podrá imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.

Acá estamos en presencia de un resguardo para que el legislador tenga un límite que, por supuesto, va tener que ser observado de manera prudencial. Esta es una cláusula muy importante para lo que estamos haciendo en materia de Estado social y democrático de derecho, cual es que el legislador se despliegue, armonice, pondere con límites que sean proporcionales y razonables de justificar en el debate democrático, pero con un límite: la esencia de los derechos.

En segundo lugar, respecto del artículo 24 ter, quiero destacar que uno de los consensos más importantes que ha habido en este proceso constitucional -no solo en esta Subcomisión, porque también ha sido trabajado informalmente con la presencia de otros comisionados expertos- es que estamos dando una bajada específica, una definición, una determinación respecto de cómo la democracia constitucional chilena va a comprender el Estado social y democrático de derecho: fundamentalmente asociado -tal como dijo el comisionado Frontaura- a aquellos derechos que sean tradicionalmente entendidos como prestacionales.

Estamos de acuerdo en que en muchos casos los derechos siempre van incluyendo algún tipo de prestación. La comisionada Lagos nos hizo ver la realidad del sufragio, ya que, para poder desarrollar ese derecho, uno requiere despliegue, recursos, herramientas físicas, pero entendemos que, cuando hablamos de derechos sociales, estamos incorporando algún tipo de prestación que ingrese al patrimonio de las personas.

Aquí hemos definido un consenso muy importante, que es que los derechos sociales, para los efectos del Estado social, son específicamente la salud, la vivienda, el agua, entendida como el consumo humano y el saneamiento; la seguridad social, y la educación. En esos derechos hay una especial mirada de esta arquitectura constitucional, donde existen principios para desarrollarlos e implementarlos.

Dicho sea de paso, la cláusula del artículo 24 bis es para todos los derechos y la cláusula de 24 ter es para estos derechos -digámoslo así- prestacionales. ¿Qué significa eso? Que el Estado y el legislador democrático van a tener criterios que van a tener que considerar.

Aquí utilizamos el lenguaje de los tratados internacionales, a propósito del desarrollo progresivo, para el plan de efectividad de los derechos. Me refiero al aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho, la no discriminación o diferenciación arbitraria -ya vamos a llegar a la discusión de por qué establecimos esos términos-, la remoción de obstáculos, para asegurar condiciones efectivas de igualdad; el empleo máximo de recursos disponibles, que también es parte de la tradición de los tratados internacionales, pero con responsabilidad fiscal, que está en nuestras bases institucionales del artículo 154, y el principio de que la satisfacción del derecho social -por eso miro la norma- debe atender, cuando corresponda, a instituciones estatales o privadas.

O sea, aquí estamos estableciendo una filosofía específica para la forma de comprender estos derechos prestacionales, donde el Estado va a tener que desplegarse mucho más.

En eso creo que tenemos un acuerdo muy importante, pero para no generar expectativas desmedidas o una sobrerreacción, estamos diciendo que estas son cláusulas para estos derechos. Ojalá algún día sean más, pero, por ahora, nos parece que es

una forma políticamente muy responsable de estatuir nuestro estado social y democrático de derecho.

Voy a llegar hasta aquí. Tengo un par de consideraciones, pero después quiero centrarme en la acción de protección.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

También me resulta relevante reforzar que el artículo 24 quater, que hemos propuesto, plantea que las medidas adecuadas para la realización de los derechos sociales, que hemos identificado en el artículo 24 ter, se determinan por ley y por las normas fundadas en ellas. Eso es relevante, porque sabemos que, para una debida implementación de un Estado social y democrático de derecho, se requiere el despliegue de la administración del Estado administrador.

Entonces, habilitamos la posibilidad de la ley y de las normas fundadas en ella para que, a través de una habilitación pertinente, se despliegue este Estado social.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos.

A raíz de su intervención, quiero una apreciación. El artículo 24 habla de limitación, regulación o complementación del ejercicio de los derechos fundamentales, lo cual es materia del legislador, pero, como usted muy bien señala, para implementar el Estado social de derecho necesitamos que intervenga la administración.

De hecho, por eso se señala que medidas adecuadas para la realización de los derechos, arriba indicados, serán determinados por la ley y las normas fundadas en ella. Ahí está la habilitación para que la potestad reglamentaria, las normas del Ejecutivo, lo que hagan sea medidas para realizar los derechos. Ese ese el concepto, respecto del cual tenemos un acuerdo muy importante.

A continuación, viene una frase muy interesante, que es que, en la aplicación e interpretación de estas disposiciones, los tribunales no pueden definir ni diseñar políticas públicas. Nos costó mucho encontrar una redacción, pero nos parece que la señal que estamos enviando es que también hay un límite para el Poder Judicial a la hora de definir en un caso concreto cuándo incumbe o no, vía una sentencia, otorgar o no una prestación, y lo vamos a discutir en detalle cuando veamos la acción de protección.

Se ofrece la palabra.

Voy hacer una relación breve. El artículo 24 quinquies establece la acción de protección y, en general, mantiene el espíritu y la estructura de la Constitución vigente. ¿Por qué digo en general? Porque lo que estamos proponiendo -en esto tenemos un acuerdo- es que se establezcan dos dimensiones respecto de esta acción: para los derechos y para las libertades clásicas, sobre las cuales no hay ningún cambio. Es decir, para la generalidad de los derechos, la acción de protección se mantiene tal cual, incluyendo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Por lo tanto, para todos los derechos, como la no discriminación arbitraria, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad de reunión, libertades clásicas de asociación, vamos a mantener el mismo fraseo: que el que, por causa de actos, omisiones ilegales o arbitrarias, sufra privación, perturbación o amenaza ilegítima al ejercicio de los derechos, va poder requerir de la acción. En cambio, para los derechos que hemos indicado como prestacionales en el ámbito de los derechos sociales, como los derechos de la salud, a la educación, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la vivienda, nosotros tenemos un estatuto especial para evitar una sobre expectativa, una sobre judicialización de estas garantías que son prestacionales, en las cuales también hay una dimensión de involucramiento de recursos públicos, donde tiene que haber un diseño de ley, y ahí, tal cual como lo decía la comisionada Undurraga, nosotros estamos centrando que el acto que vulnera y que da origen a esta garantía, en esos derechos, tiene que ser un acto u omisión ilegal, es decir, nosotros entendemos que es la ley la que va a establecer una determinada prestación y que en el minuto en que esa prestación sea desconocida, incumplida, se dará origen a esta acción para estas garantías y, por lo tanto, los tribunales van a tener las mismas atribuciones generales asociadas al restablecimiento del imperio del derecho ante la corte de apelaciones respectiva.

Ahora, tenemos una preocupación que queríamos exponer. Así como está la norma, la norma leída por la señora Secretaria, "el que por causa o actos de omisiones arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza, en el legítimo ejercicio de las prestaciones legales", de repente valdría la pena preguntarnos si para aumentar el estándar de protección deberíamos quedarnos solamente con los actos u omisiones ilegales que signifiquen privación del legítimo ejercicio de las prestaciones.

Quizás la perturbación o la amenaza puedan ser un estándar de protección que pueda ser que sea menos protector, aquí lo estamos conversando, pero por supuesto que lo podríamos discutir: mantener la norma como está o quizás sacar estos y, por lo tanto, esto lo deberíamos conversar.

Comisionado Frontaura, ¿me ayuda usted a complementar?

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Solo para decir que lo que importa aquí es que el acto u omisión sea ilegal. Por lo tanto, en virtud de ese acto u omisión ilegal sufre su legítimo ejercicio de prestaciones legales. Ahí está el punto.

No sé si al ponerle privación, perturbación o amenaza, la verdad es que estuviéramos eventualmente agregando como un segundo elemento, no sé. Esa es la duda que teníamos hace unos segundos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Bien.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Esta es mi opinión personal en relación con la duda planteada. Creo que las hipótesis de privación, perturbación y amenaza dan cuenta de una amplia gama de afectaciones que podrían sufrir algunos de estos derechos en su ejercicio, por lo tanto, es lo suficientemente amplia -y se ha entendido así por la jurisprudencia y por la doctrina- como para incorporar todas las posibles situaciones en que podrían verse menoscabados algunos de estos derechos, a propósito de una acción u omisión ilegal.

Por lo tanto, yo lo mantendría así, porque creo que es lo suficientemente amplio como para no establecer ahí una restricción que pudiese generar una menor fortaleza de esta acción para cautelar los derechos a que se refiere este inciso.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, comisionada Lagos. Muchas gracias.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

Concuerdo con la comisionada Lagos. Hay distintos aspectos dentro de una acción de tutela, sea la que sea. A lo que nos referimos en este punto es la conducta que puede generar una lesión de derechos fundamentales, entonces, eso tiene que ver con una intensidad, que puede ser la privación, que significa que es una conducta que finalmente desconoce o desnaturaliza el derecho; la perturbación, que podría ser la molestia que se puede causar al sujeto; o la amenaza, que en definitiva también podría ser en distintas intensidades. Cualquiera de ellas, distintas intensidades -repito-, podría ser una afectación igual al derecho; de mayor o menor entidad, que es el mismo sentido que si uno revisa el 24 quinquies al principio, que también distingue con privación, perturbación y amenaza. Por lo tanto, yo no veo una razón -donde existe la misma disposición- para efectos de hacer algún tipo de cambio que en el fondo pudiera significar algo equívoco, entendiendo que son

cuestiones distintas. O sea, técnicamente no me parece procedente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, entonces quedamos muy claros en que las observaciones y las dudas que teníamos están aclaradas, así que estamos muy bien.

Yo quisiera comentar, además, en la misma estructura de la acción de protección -que ya ha sido comentada del punto de vista de cómo está pensado su diseño- que el número 4 del 24 quinquies también consagra, de alguna u otra manera, constitucionalmente la orden de no innovar, ya que "El tribunal, antes de conocer la acción - antes del juzgamiento, por supuesto- podrá adoptar cualquier medida provisional urgente...", y aquí hay una innovación que nos parece un acuerdo bastante importante a nivel procesal, que es el número 5, en cuanto a que si la corte de apelaciones o la Corte Suprema - conociendo de un recurso de apelación- desestima la acción, no porque considere que el recurrente no tiene la razón, sino porque esta acción no es la adecuada ni la idónea por considerar que los hechos ameritan un procedimiento de lato conocimiento o derechamente no tiene la tolerancia cautelar, que en el fondo es lo mismo; cuando falle en su sentencia deberá indicar - y esto nos parece muy interesante como una derivación del derecho de acceso a la justicia- cuál es el procedimiento adecuado para que el recurrente, si lo estima, pueda continuar con su acción o iniciar una nueva acción.

Nos parece que eso también permite, del punto de vista del acceso ciudadano a la justicia, tener certeza de cuando el tribunal dice "mire, esto requiere un procedimiento de lato conocimiento", deberá, en este caso, si lo rechaza por eso, deberá indicar cuál es el o los procesos que son pertinentes. Eso nos parece que en fondo obliga a un estándar al tribunal a justificar de mejor manera por qué está rechazando, en esos casos, la acción.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Gracias, señor Presidente.

Un comentario muy cortito, respecto de la posibilidad del tribunal de adoptar cualquier medida provisional urgente, solo complementar lo que usted dijo, en cuanto a que el tribunal podría adoptar una orden de no innovar, pero el texto admite también otras medidas, y eso es interesante porque depende de la naturaleza de los casos. Digamos, la habilitación de esta norma es más amplia y podría adoptar, como es ahora, cualquier medida provisional, dependiendo de la naturaleza de la situación, y eso se mantiene y nos parece positivo.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, muchísimas gracias, comisionada Undurraga.

Dos consideraciones finales. Los artículos 26 y 26 bis contemplan las acciones de reclamación de nacionalidad y la acción de indemnización por error judicial.

La acción de reclamación de nacionalidad, que en la Constitución vigente está en el Capítulo de Nacionalidad y Ciudadanía, hoy está incorporada dentro de todas las acciones constitucionales, sin ningún cambio. Y en el caso de la de indemnización por error judicial, nosotros tuvimos un debate a propósito de las normas en general, respecto de qué hipótesis podríamos considerar distinta de responsabilidad del Poder Judicial cuando pudiese haber...

Había enmiendas que hablaban de falta de servicio judicial y otras hipótesis que eran sumamente interesantes, pero finalmente no conseguimos los acuerdos para estructurarla de una manera que nos convenciera a todos los miembros de la Subcomisión, motivo por el cual, en este caso, la norma quedaría casi igual a la de la Constitución vigente, y me parece interesante advertirlo porque creo que es un debate que en el futuro puede ser abordado por el legislador o por el constituyente derivado, sin duda. Es decir, hoy la jurisprudencia reconoce, en virtud de las normas generales de responsabilidad extracontractual, la posibilidad de que los tribunales de justicia, por defectuosa administración, por falta de servicio en la administración de justicia o, dicho de otra forma, por errores administrativos, puedan generar un daño, y nos pareció muy interesante, lo abordamos, pero no concitamos los acuerdos para que nos convenciera a todos una fórmula.

Por lo tanto, estamos manteniendo la acción de indemnización por error judicial, en el sentido de actualizar la jurisprudencia en esta materia, porque hoy la Constitución vigente tiene un problema de defecto, pues habla de la "resolución que sometió a proceso a una persona" y esa es una resolución que ya no existe el proceso judicial. Se entiende que las personas que están involucradas en un proceso judicial son parte de un proceso penal, pero ya no existe el sometimiento a proceso.

Por lo tanto, hemos actualizado - y esto a mí también me parece interesante relevar- que en el caso en que se hubiese dictado el sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria - en eso queda igual a la Constitución vigente-, el que hubiese sufrido una privación o restricción de su libertad o condenado en cualquier instancia por una resolución judicial que en alguna instancia posterior la Corte Suprema declare como decisión errónea o arbitraria.

Aquí tenemos dos cosas interesantes. Lo primero es que actualizamos las hipótesis y, por lo tanto, ya no va a existir esto que hay hoy, que es "sometido a proceso o condenado", sino que cualquier hipótesis de privación de libertad que exista en

virtud de una resolución judicial, por lo tanto, las prisiones preventivas, una condena, en fin, etcétera, están cubiertos como ha sido la evolución jurisprudencial en esta materia.

Pero además hay una segunda innovación, cual es, que para hacer que esta norma pueda tener alguna aplicación un poco más amplia, en virtud de la protección al ciudadano, es que hemos eliminado la palabra "injustificadamente errónea", porque en el fondo cuando la Corte Suprema debe evaluar el mérito de una resolución en virtud de esta acción, tiene que hacer un examen de muy alta exigencia. Debe considerar que la decisión es injustificadamente errónea o arbitraria, y ese estándar hace que la acción prospere en muy pocos casos. Por lo tanto, acá también estamos haciendo una innovación de poder bajar las exigencias para que eventualmente el acceso a responsabilidad extracontractual, en este caso, por el Estado juez, al momento de privar a una persona de libertad, que es una de las garantías más importantes, evidentemente haya una posibilidad de resarcir esos perjuicios. Así que también hay una innovación que al lado de todo lo que estamos construyendo puede ser una innovación pequeña, pero que es jurídicamente relevante advertirlo.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Simplemente señalar en relación con lo que usted mencionaba, sobre la acción de indemnización por error judicial, celebrar que hayamos corregido un estándar que era demasiado alto y estricto, que imposibilitaba el ejercicio de esta acción. Hemos hecho esa corrección, escuchando a la doctrina, atendiendo a la jurisprudencia que analizábamos en las sesiones anteriores que daban cuenta de una imposibilidad del ejercicio a elección, a propósito de los estándares que fijaba la propia Constitución.

Y valorar que, a propósito de la reformulación que usted mencionaba, son ciertos matices, pero son matices que entendemos van a permitir una mejor protección de los derechos que están involucrados en este ámbito de tutela; que nos acercamos un poco más -todavía quedan desafíos-, pero nos acercamos un poco más a los estándares que fijan la Convención Americana, en su artículo 10, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.6 y, por supuesto, a lo referido en el artículo 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo tanto, estos cambios, estos matices, estas pequeñas modificaciones que logramos consensuar, de todas maneras nos hacen avanzar, sin perjuicio de que aún tenemos hartos desafíos por delante, pero, por supuesto, no estamos llamados nosotros a resolver todos los problemas que existen en el ámbito constitucional, pero sí a ofrecer soluciones en aquellos que tenemos más consensuados y en que los diagnósticos son para todos comunes.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Cerraremos el debate y pondremos en votación este párrafo que se llamará, en nuestro anteproyecto de Constitución, "De las Garantías de los Derechos y Libertades".

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobado.**

-Aplausos.

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Antes de terminar esta parte, quiero reconocer el esfuerzo que ha liderado la comisionada Marcela Peredo en orden a proponernos una estructura de Consejo Económico y Social que por razones de ser incompatible con las normas aprobadas, no puede prosperar, sin embargo, quisiera reconocer el esfuerzo de a través de su trayectoria académica por habernos propuesto y haber llegado a una instancia de discutir, una instancia que el día de mañana podría ser considerada por el constituyente o por el legislador para ser una fórmula de descomprimir aquellos grandes debates legislativos y por qué no el día mañana puede ser una instancia consultiva orientadora de *auctoritas* y, por supuesto, que en la historia fidedigna y en el establecimiento de este anteproyecto está consignado.

Así que, comisionada Peredo, para que tenga la tranquilidad de aquello.

Vamos a hacer un receso de 15 minutos para volver al Capítulo de Derechos.

Se suspende la sesión.

- Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Continúa la sesión.

Bien, corresponde poner en discusión y en votación las enmiendas relativas en el Capítulo II Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales, en concreto, el párrafo referido a los derechos y libertades fundamentales.

Lo que vamos a hacer, señora Secretaria, es, evidentemente, leer las normas. Si hay enmienda, indicar cuando son enmiendas de unidad de propósitos y, de lo contrario, vamos en votación.

Tiene usted la palabra.

Vamos a ir garantía por garantía.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- El inciso primero, Presidente, es el derecho a la vida.

Aquí hay dos enmiendas. No son de unidad de propósitos. Les voy a dar lectura:

La primera, la 1, es de las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto, don Sebastián, para añadir, a continuación de la oración "El derecho a la vida", lo siguiente: "Nadie puede ser privado de su vida intencionadamente, salvo en los casos de legítima defensa. La ley protege la vida del que está por nacer y la maternidad vulnerable. En Chile se proscribe la pena de muerte."

La indicación 2 es de las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga, para agregar en el numeral 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Se prohíbe la pena de muerte."

Eso es, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria.

Se ofrece la palabra sobre estas enmiendas.

La idea es poner en discusión las dos enmiendas.

Comisionado Frontaura. Si quiere lo esperamos..

A ver, acá tenemos dos enmiendas. Esto es producto de una discusión que tuvimos largamente en la etapa previa del trabajo final, un muy buen debate, respecto del derecho a la vida.

Quisiera, muy brevemente, hacerme cargo de la indicación, de la enmienda que he firmado, en el sentido de, tal como lo dijimos en su minuto, que es una enmienda que propone una visión integral respecto del tema de la vida, de manera que nadie pueda ser privado de ella intencionadamente, obviamente con la excepción de los casos de legítima defensa, que tienen regulación legal.

La ley protege la vida del que está por nacer y la maternidad vulnerable, junto con la proscripción de la pena de muerte, donde tenemos una coincidencia con la enmienda 2, de este derecho.

Creemos que, en el fondo, el mandato especial al legislador de protección de la vida de quien está por nacer no distingue si es persona u otro tipo de sujeto, sino que señala que se trata del que está por nacer, y nos parece que es una protección que debiésemos mantener desde el punto de vista de su protección especial.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Muchas gracias, Presidente.

Creo que ya hicimos el debate, así que todo aquello que se dijo en esa sesión vuelvo a reiterarlo en todos los sentidos de la expresión, respecto del valor del ser humano, respecto de la importancia de comprender, dentro del derecho a la vida, a todo ser humano desde la concepción, como lo dice la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4. Por ende, esta enmienda lo que hace es aumentar una protección que ya existe para todos los seres humanos. También se entiende así, en la Convención sobre Derechos del niño, que señala que todos los niños tienen el derecho intrínseco a nacer.

En consecuencia, esta enmienda solo viene a mantener una protección que existió hasta hoy. Sin perjuicio de ello, como el derecho a la vida es connatural a todo ser humano y a todas las personas, me parece que en este punto la idea del valor de la vida humana no queda condicionado en ningún caso a una enmienda.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Ya dimos un debate bastante extenso respecto de estas indicaciones, en sesiones anteriores. Solo quiero destacar que tanto la indicación 1 como la indicación 2 se refieren a la proscripción de la pena de muerte en nuestro país. Ese es su elemento común, que es relevante, por lo cual espero que se apruebe la indicación o enmienda 2, que consigna ese elemento, que también está presente, como señalé en la enmienda 1.

En relación con lo planteado por la comisionada Peredo en cuanto a que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4, establece la protección de la vida desde de la concepción, debo señalar que se plantea que es en general y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de

Artavia Murillo contra Costa Rica, plantea, interpretando esa norma, que la protección es gradual e incremental.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Comisionado Frontaura, tiene usted la palabra.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Como todos han señalado, tuvimos un largo intercambio de ideas y reflexiones, intentando, naturalmente, convencernos unos a otros de la mejor manera de regular este derecho a la vida.

Como señalaba la comisionada Peredo, la actual Constitución contiene una protección especial o un mandato más bien al legislador para proteger la vida del que está por nacer, y nos parece razonable que una protección, que un derecho que ha sido contemplado de esta manera se mantenga en este texto constitucional que estamos elaborando, para no hacer retroceder en aquello que se establece en materia de protección, no obstante lo cual también el derecho a la vida, como señaló la comisionada Peredo, es un derecho que desde nuestra perspectiva incluye al que está por nacer. Era simplemente un mandato de una protección integral.

Respecto de nuestra indicación ella perseguía o buscaba reforzar la protección integral de la vida, y por eso estaba la proscripción de la pena de muerte, así como también la idea de que nadie pudiera ser privado intencionalmente, salvo los casos de legítima defensa, la idea era abordarlo más completamente.

Por último, respecto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, quiero recordar que en su artículo 1°, número 2, señala que persona es todo ser humano. Ese también es un elemento relevante a tener en cuenta en estas reflexiones finales por decirlo de alguna manera.

Coincido y me alegro que respecto de la pena de muerte tengamos una posición común, así como en otras cosas, tengamos -de eso no me alegro- tengamos diferencias.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero remitirme al interesante y profundo debate que tuvimos en la sesión respectiva sobre este derecho, solo quiero agregar que hay muchas formas que son efectivas en nuestra legislación que protegen la vida prenatal.

Lo dije en el debate anterior que la mejor manera de proteger la vida prenatal es contando con las mujeres y no haciéndolo contra las mujeres, sin que la frase que se pretendía agregar en esa enmienda, que en sí misma parecía inocua, lamentablemente ha sido utilizada en nuestro debate para para fomentar medidas que lamentablemente afectan el derecho a las mujeres.

Por eso, a nosotros nos gustaría que los tipos de protección de la vida prenatal se hicieran dentro del marco de un eventual deber o derecho de cuidado que tome en cuenta los derechos de las mujeres y su autonomía moral.

Quiero celebrar también y espero que tengamos dentro de este Proceso Constitucional la oportunidad que, de agregar explícitamente la proscripción de la pena de muerte, porque celebro que todos los comisionados en esta Subcomisión hubiéramos estado de acuerdo, con que ese era una norma humanizante y civilizatoria.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

No había tenido la oportunidad de hablar, así que saludar a todos los presentes y a quiénes también están siguiendo la transmisión.

Como ya lo han dicho valoro la unidad que tenemos en las indicaciones respecto a prohibir en nuestro país la pena de muerte. Sin embargo, al menos en mi caso, es aquella indicación que quiero mantener, principalmente me refiero a la indicación 2, que solo se refiere a este punto, ya que en la indicación 1 tengo dos puntos en los que no podría concurrir.

Uno tiene que ver con proteger la vida del que está por nacer, y en el otro respecto a una parte primera de esa indicación, respecto de lo que plantea de privado de su vida intencionalmente, lo que para mí como lo planteé ese día de larga discusión, podía ser interpretado como una prohibición de la eutanasia.

Ambos puntos creo que requieren un debate mucho más profundo y, a mi juicio, deberían ser abordados más bien en una instancia democrática correspondiente como el Congreso Nacional.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Algo se me olvidó mencionar de nuestra indicación, aunque fue leída por la Secretaria.

Nuestra indicación, en esa búsqueda de un intento de protección integral, o más bien, de mandato al legislador de protección integral, también establecía una idea que era la protección de la maternidad vulnerable; aunque en la reflexión y en el diálogo que tuvimos ese día, habría sido razonable incorporarlo en un sentido amplio, no solo para la vulnerable, eso fue algo que nos hicieron ver muy bien las comisionadas Fuenzalida, Lagos y Undurraga como reflexión.

Quizás para el futuro en otro momento pueda, espero, reincorporarse la idea de que la ley protege la vida del que está por nacer, pero, además, la maternidad en un sentido amplio y no simplemente restringido, porque es un valor fundamental para nuestra convivencia.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Estando muy de acuerdo con el comisionado Frontaura, me parece que es importante relevar que siempre el propósito de nuestra enmienda ha sido proteger, tanto a la maternidad y a las mujeres, como al que está por nacer.

Entendiendo que, en definitiva, no existe un conflicto entre ellos, sino que, como lo dicen los tratados y lo señale en mi elocución anterior respecto de esta materia, existen muchos tratados que protegen la maternidad.

Hubiese sido una norma constitucional bastante novedosa, pues en Chile no existe una protección de la maternidad a nivel constitucional, pero entiendo que en la lógica del acuerdo hay diferencias que pueden ser legítimas; por ende, espero que en otras instancias se pueda proteger de manera similar o incluso mejor de lo que nosotros hemos señalado hoy a todos los seres humanos, tanto las madres como los que están por nacer, porque alguna vez todos los de esta Subcomisión y todos los que nos ven y nos acompañan, también fueron personas que estuvimos por nacer. Así que espero que esa protección aumente, tal vez, no ahora, pero puede ser, Dios quiera en otra instancia.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Finalmente, entender que el derecho a la vida tiene una larga tradición de debate, entendiendo que nosotros sin perjuicio del resultado de esta votación, creo que la tradición de la comprensión de la norma no se ve mayormente alterada.

Una cosa, obviamente, es distinguir el mandato específico al legislador para proteger en algunos casos específicos una garantía u otra, otra cosa distinta es el derecho en su esencia.

Corresponde votar a continuación el inciso primero de la enmienda 1.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Corresponde votar la enmienda 1.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Rechazada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Marcela Peredo y Máximo Pavez.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Corresponda votar la enmienda 2.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Por lo tanto, queda proscrita la pena de muerte en Chile en el anteproyecto de nueva Constitución.

Corresponde pasar al numeral 2, al cual le dará lectura la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- El numeral 2 contiene una enmienda de unidad de propósitos, que establece: "El derecho a la integridad personal que incluye el derecho a la integridad física y psíquica:

1. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psíquica y a los demás derechos que esta Constitución establece.

La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Presidente, quiero solicitar, como la enmienda de unidad de propósitos solo se refiere a un nuevo inciso, un punto que estaría regulando, si es posible hacer votación separada del encabezado, el cual no se altera, luego de la enmienda de unidad de propósitos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- No se preocupe, comisionada Lagos, porque son dos votaciones.

La minuta de votación de la Secretaría es muy cómoda y más clara al respecto.

Corresponde votar el enunciado del número 2: "El derecho a la integridad personal que incluye el derecho a la integridad física y psíquica".

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida, Máximo Pavez y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Corresponde votar el inciso segundo, lo que sería el número 2, respecto de los neuroderechos.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero fundamentar mi abstención en la enmienda de unidad de propósitos, por cuanto considero que la norma sería innecesaria, en primer lugar, porque el desarrollo científico y tecnológico tiene que ajustarse, respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales reconocidos. Es la regla general. Toda actividad humana está sujeta al respeto de la dignidad de la persona y a los derechos y libertades fundamentales que reconoce tanto la Constitución como los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y vigentes.

En lo que dice relación con la segunda parte de esta enmienda, que es un mandato al legislador, creo que la cláusula de limitación de derechos que tiene una referencia que solo puede hacerse por ley, la limitación de derechos ya cubriría también ese ámbito de la enmienda.

Por considerarla innecesaria porque esta materia ya está regulada a propósito de una reforma constitucional reciente en el texto constitucional vigente, voy a abstenerme.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Presidente, respecto de esta enmienda como unidad de propósitos quiero simplemente recordar que una norma muy parecida a esta había sido aprobada y es parte de la Constitución vigente.

Estamos manteniéndola con un solo cambio. Además de establecer que: "el desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se lleva a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psíquica de las personas", se le agrega: "y los demás derechos que esta Constitución establece".

La razón de por qué se le agregó esa frase es porque esos no son los únicos derechos que pueden ser afectados por el desarrollo científico y tecnológico, sino que típicamente se puede afectar la autonomía personal de los pacientes, o de los sujetos de investigación, o el derecho a la privacidad, o el derecho a la información.

Por lo tanto, nos pareció necesario agregar que el desarrollo científico y tecnológico tenía que respetar en general todos los derechos que la Constitución establece.

En lo demás, no se innova.

Gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Undurraga.

Corresponde votar lo que sería el futuro inciso segundo, el numeral 2 de esta enmienda.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado; a favor, 5 votos; en contra, 0 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Máximo Pavez, Verónica Undurraga, Marcela Peredo, Magaly Fuenzalida y Carlos Frontaura.

-Se abstuvo la comisionada Catalina Lagos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Hemos terminado con el numeral 2 del artículo 17.

Vamos a ir al siguiente numeral.

Las enmiendas presentadas se entienden rechazadas por ser incompatibles al no haber sido retiradas.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, en el inciso tercero hay una enmienda de unidad de propósitos, a la cual le voy a dar lectura.

"3.- El derecho a la igualdad ante la ley.

A la igual protección de la ley y a la no discriminación.

Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Le faltó leer este.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Claro, pero ese es el inciso original.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- ¿Pero no hay que votar ese?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Es que la enmienda de unidad de propósito lo modifica completamente. Entonces, si aprueba esta..

"Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Está prohibida toda forma de discriminación, directa o indirecta. Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria. Para que este derecho se realice, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, quiero valorar el ejercicio que hicimos en conjunto al elaborar esta enmienda de unidad de propósitos, y para evitar que corran ríos de tinta respecto de la terminología, de los conceptos que estamos utilizando, simplemente quiero aclarar que estamos incluyendo la expresión "discriminación" como sinónimo de "diferencias arbitrarias".

De la conversación que sostuvimos en conjunto, llegamos a la conclusión de que comprendíamos, a partir de dichos conceptos, lo mismo. Por lo tanto, quisimos utilizar ambos para efectos de recoger distintas tradiciones que puedan verse reflejadas de manera igualitaria, como pretende establecer esta norma. Por lo tanto, entendemos que cuando hablamos de discriminación y de diferencias arbitrarias estamos utilizando conceptos sinónimos.

También quiero valorar, por supuesto, que hayamos recogido parte de la tradición constitucional, normas relevantes de reformas constitucionales que se introdujeron al texto vigente, como es la ley N° 19.611, que establece la igualdad entre hombres y mujeres. Además, hicimos el ejercicio de reconocer esa referencia que es importante. Quisimos mantenerla y, por supuesto, las referencias de que no existen personas ni grupos privilegiados y que "En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.", que son parte ya de la tradición constitucional de nuestro país.

Asimismo, quiero valorar que hayamos incluido que se encuentra prohibida "toda forma de discriminación, directa o indirecta", porque eso permite recoger los avances jurisprudenciales y doctrinarios, tanto del ámbito internacional como doméstico. Hemos incluido una expresión que mandata a los poderes públicos, en sus actuaciones, a tener en especial consideración "la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria o de discriminación, que es un mandato de abordaje interseccional que puede ser muy valioso para efectos de entender la complejidad de la discriminación como fenómeno.

Finalmente, el mandato y la habilitación del Estado de adoptar medidas apropiadas y ajustes razonables para realizar el derecho a la igualdad, de manera tal que se incluye en esta normativa una dimensión de igualdad material o sustantiva, que es tremendamente relevante.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero celebrar el acuerdo que tuvimos en esta norma, también quiero reforzar el mensaje de la comisionada Lagos, en el sentido de que al hablar de discriminación y de diferencias arbitrarias estamos utilizando conceptos sinónimos. Simplemente, quisimos recoger toda la jurisprudencia que hasta ahora se ha utilizado en Chile, de acuerdo con la Constitución vigente, de discriminación arbitraria, esta vez, corrigiendo

un poquito la palabra "discriminación" y cambiándola por "diferencias", pero para recoger esa comprensión, y también usar no discriminación, que es casi un sinónimo, porque "no discriminación" es el término que comúnmente se usa en el derecho constitucional comparado y en el Derecho internacional de los derechos humanos. Entonces, nos pareció bueno meternos en esa tradición jurisprudencial y doctrinaria.

Quiero también celebrar que se haya mantenido -esto fue gracias a la propuesta de los comisionados Pavez, Frontaura y Peredo- la frase: "Hombres y mujeres son iguales ante la ley", porque esta norma se incluyó, como una reforma a la Constitución actual, para cumplir con un mandato de la Cedaw, o sea, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Costó mucho, en su momento, aprobarla y que esté aquí es un homenaje a todas las mujeres que impulsaron esta norma en su momento.

Celebro, además, que explícitamente se señale que "Está prohibida toda forma de discriminación, directa o indirecta", porque muchas formas de discriminación no se originan en un propósito o en una intención de discriminar, una intención hostil, sino que tienen un efecto, a veces, que no fue pensado, un efecto desproporcionado en algunas personas que pertenecen a algunos grupos.

Entonces, esta norma refuerza la idea de que puede existir discriminación y que esa discriminación es contraria a la Constitución, incluso sin una voluntad de alguien, sin una voluntad hostil o sin una intención de discriminación, sino simplemente por efecto. Entonces, es muy importante la inclusión de esta norma, porque puede mostrar que también hay que erradicar esas formas de discriminación.

Celebro, asimismo, el que se haya incluido el mandato de que "Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria.", porque eso permite una mejor comprensión del fenómeno de la discriminación. A veces, logra captar formas insidiosas de discriminación que no son fáciles de entender cuando uno solo mira el caso desde una sola perspectiva.

Tenemos casos importantes en la jurisprudencia chilena, como el caso Atala o el de Lorenza Cayuhan, que son ejemplos en los que hay confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria.

Por último, la oración final de este artículo es muy importante. Dice: "Para que este derecho se realice -es decir, para que sea real y efectivo-, el Estado deberá adoptar las medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios."

Esta norma reconoce que la regla general o la situación actual en nuestro país dista de ser una situación de igualdad y que los casos de discriminación o diferencias arbitrarias sean casos aislados, sino que establece un mandato de

proactividad del Estado para transformar situaciones más bien estructurales de desigualdad, y eso es realmente muy valorable.

Esta norma es una de aquellas que a mí me deja más satisfecha de todo el nuevo texto constitucional y quiero agradecer a los comisionados de esta Subcomisión por haber concurrido a ella, después de un diálogo muy fructífero.

Gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Señor Presidente, solo reitero aquí lo que ya planteaba la comisionada Lagos o se ha planteado previamente, en el sentido de que aquí nos encontramos con dos tradiciones: una que ya estaba en nuestro texto constitucional, que se refiere a las diferencias arbitrarias, y otra, el concepto de discriminación, y que, en este sentido, como ya se ha señalado, estamos hablando de lo mismo como concepto. Pero, dado que es el lenguaje constitucional vigente, y eso ha permitido, también, un desarrollo de dicha norma con una cierta claridad, quisimos mantener el concepto, porque eso también contribuye a decir que aquí no hay ninguna ruptura, sino una continuidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Quiero poner de relieve, dentro de este contexto, la importancia de esta igualdad que, a veces, se constituye de modo positivo y, otra veces, de modo de prohibición y, también, a veces, como mandato a los órganos del Estado.

La verdad es que la norma en general es de antigua data dentro de la tradición constitucional chilena, se ha ido perfeccionando en el tiempo. Si revisamos los antecedentes de lo que implica la igualdad ante la ley, podemos encontrar las primeras alusiones desde la Constitución de 1828, 1818, 1925, etcétera, y, en ese sentido, se ha ido perfeccionando, agregando lo que es natural, que los hombres y mujeres somos iguales ante la ley, a partir de una reforma constitucional, y, en ese sentido, entonces, relevar que también esta norma pertenece a la tradición constitucional chilena, a lo importante de lo que significa la diferencia arbitraria, y que es aquella que es injusta, caprichosa, irracional, y que, por ende, constituye una vulneración al sentido de la igualdad en términos más bien aristotélicos de isonomía.

Eso es todo.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Al respecto, tengo solamente dos comentarios. En primer lugar, hago mías las palabras de la comisionada Lagos, en torno a la explicación muy clara, que hizo, respecto de por qué tenemos esta redacción final. Esta fue una de las normas que trabajamos en conjunto en la etapa prelegislativa, previa a la sesión que nos convoca el día de hoy, y creo que se logran combinar bastante bien las dos tradiciones. En definitiva, esta es una norma que, a pesar de que se ve bastante más compleja que la norma vigente, en la lógica de evitar ríos de tinta, que busquen encontrar conceptos con mucha profundidad.. La verdad es que lo que hicimos fue llegar a un acuerdo en términos bastante constitucionales, pero también políticos y, por lo tanto, el núcleo del derecho es la igualdad ante la ley, en los mismos términos en que está hoy día, pero ahí se entiende que hay como dos garantías; perdón, tres: el derecho de igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación, y se entiende que evidentemente en la no discriminación está incluido el concepto de diferencia arbitraria y, por lo tanto, creemos que ahí hay un espacio muy interesante para poder dejar constancia de una mejor comprensión de la norma.

También quisiera relevar la antigua distinción académica que, al menos, he enseñado por mucho tiempo, que en esta garantía se encuentra la igualdad en la ley, es decir, hay un mandato del legislador, porque en esta norma se mantiene que ni la ley ni la autoridad podrán hacer diferencias arbitrarias; por lo tanto, hay un mandato del legislador de que, a la hora de establecer un precepto, pueda considerar dar el mismo trato a aquellas personas que están en la misma situación y, por supuesto, hacer un trato diferente a aquellas personas que estén en una situación diferente, y eso evidentemente, en un sentido de justicia y, por lo tanto, acá lo que se está resguardando es evitar desigualdades injustas, desigualdades que no tengan un criterio de razonabilidad.

También celebro, por supuesto, un mandato positivo, porque esto en la norma actual no está y, por lo tanto, en la lógica de una comprensión más actual, de un deber del Estado al servicio de las personas, solamente el Estado no tiene que resguardar como en la lógica de la Constitución vigente, que este derecho no se vea afectado, sino que también en el inciso final hay un deber de adoptar medidas apropiadas y los ajustes razonables que sean necesarios.

Finalmente, es muy importante el inciso segundo de este numeral 3, que es un mandato a los poderes públicos, a todos los poderes públicos. Este es un concepto distinto, similar a la fórmula tradicional de los órganos del Estado. No es un mandato solo para el administrador, sino para todos los poderes

públicos, que en sus actuaciones deberán tener especial consideración a la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria, como también una forma de garantizar la igualdad a las personas.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, había olvidado mencionar, solo como aclaración para la mejor comprensión de esta norma, que nosotros hemos regulado el derecho al debido proceso. En el número 5, tenemos una enmienda de unidad de propósitos que se refiere a la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, y aclarar que cuando estamos en esta norma, regulando el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley, en este caso, la protección es más amplia y no solamente es un mandato para aquellas autoridades que ejercen labores jurisdiccionales, es decir, no solo es un mandato para el Poder Judicial, sino que también es un mandato para los demás poderes públicos y, por lo tanto, la incluimos ahí con una dimensión que sea más abarcadora.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Corresponde votar la enmienda de unidad de propósitos 62, que en el fondo reemplazaría el numeral 3 nuevo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

-Aplausos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En verdad, me alegro mucho de que esto sea un motivo, porque nos encontramos muy bien en esta norma, representamos bien el espíritu, en especial de esta Subcomisión.

Vamos al número 4, que nuestra Secretaria denomina inciso 4, pero que es un número 4.

Tiene la palabra la Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, aquí también hay una enmienda de unidad de propósitos que reemplaza totalmente el número 4. Paso a dar lectura.

4. El derecho a la libertad personal y seguridad individual, en consecuencia:

a) Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley.

b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional.

c) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta puede ser restringida sino sólo en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

d) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

e) Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto. El funcionario encargado de estos lugares no podrá recibirla sin dejar constancia del acto que lo ordena y de su ingreso, que debe constar en un registro público. Ninguna incomunicación podrá impedir al privado de libertad el acceso al funcionario encargado del lugar de detención y a su abogado. El funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido lo requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención, o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.

f) Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad.

g) La libertad del imputado procederá a menos que la detención o prisión preventiva sean consideradas por el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para decretarla".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Quiero hacer una introducción muy breve. La verdad es que el trabajo de la Subcomisión pretende ofrecer este número 4, que

sería un nuevo número 4, centrado única y exclusivamente, o principalmente, en la libertad personal y la seguridad individual. En el actual diseño constitucional, nosotros nos encontramos con que en la garantía del actual artículo 19, número 7°, está la libertad personal, la seguridad individual, además de la garantía al legislador penal, prohibición de sanciones para el legislador penal y, por lo tanto, no siempre queda claro cuál es el núcleo de la garantía.

En este caso, nosotros estamos haciendo, además de incorporar algunas normas interesantes, a las cuales ya me voy a referir, tratar de mostrar una disposición más orgánica y más ordenada, para ir distinguiendo en torno a los derechos de que se trate, en este caso, la libertad personal y la seguridad individual, cuyo propósito principal es asegurar dos dimensiones: la libertad ambulatoria y, por supuesto, la seguridad individual, en la perspectiva de la prohibición de que alguien sea privado de su libertad sin que se observen los requisitos constitucionales para aquello.

Nos parece que esta es una norma muy interesante, y quisiera destacar que representa bastante bien la tradición actual y queda más ordenado, pero además hay un reconocimiento a la necesidad de hacernos cargo de una realidad que vive nuestro país, la del fenómeno de la migración.

Desde luego, me parece que el acuerdo de la Subcomisión es bastante pertinente y sobrio en orden a elevar a rango constitucional el mandato de que exista una ley de migración. Recordemos que por muchos años en Chile las disposiciones de migración estaban reguladas en una norma que era un decreto de ley antiguo, de 1974, según entiendo. Hoy en día, a partir de la ley de migración y extranjería, tenemos una regulación bastante más actualizada por un servicio público especialmente diseñado para tal efecto y, por lo tanto, hay una novedad importante, que es que la ley que regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de los extranjeros en el territorio nacional.

No hay nada distinto de lo que ya conocemos, pero el mandato es a poner especial atención al fenómeno del ingreso a nuestro país por parte de extranjeros.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Presidente, en relación con el tema tratado, me parece que hemos incorporado un numeral novedoso que me gustaría relevar: el del literal f), que señala: "Los menores de dieciocho años privados de libertad deberán estar separados de los adultos y se les aplicará un régimen acorde con su edad."

La idea siempre es que se mantengan la garantía y el derecho a la libertad personal, a la libertad de movimiento, a la seguridad individual, etcétera, pero, hoy por hoy, dentro de los problemas que nos afectan están los que dicen relación con

que a veces las cárceles no permiten la rehabilitación de las personas, sino que podrían -como se ha dicho en algunos casos- constituir una escuela en que se adquieren nuevos aprendizajes para delinquir.

Por lo tanto, me parece muy valorable el literal f), para tratar de proteger a los menores de dieciocho años, y que, si se encuentran privados de libertad, estén entonces separados de los adultos y puedan contar con herramientas generadas desde la Constitución para el fomento de su protección.

Por otra parte, algo que ya es clásico dentro de nuestra institucionalidad es establecer que la prisión preventiva o la detención son la excepción, puesto que la regla general es la libertad.

En esa línea, hemos actualizado la idea de la libertad del imputado en alguna de estas garantías. Entiendo que además de esto, en materia del debido proceso hemos actualizado de conformidad con las reformas del Código Procesal Penal los textos en lo pertinente, pero en general se mantiene el espíritu de lo que implica la garantía en términos de protección a la libertad personal.

Por eso también actualizamos la frase: "...el juez como necesarias para las investigaciones o para la seguridad del ofendido o de la sociedad."

Se mantienen las tres cláusulas, pero con algunas pequeñas actualizaciones en razón de la reforma procesal penal.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Presidente, como ya ha sido señalado por varios comisionados que me han precedido en el uso de la palabra, también quiero destacar los acuerdos fundamentales sobre esta materia, que permite una ordenación, que contempla una reactualización y que al mismo tiempo continúa con nuestra tradición constitucional. Los tres elementos por sí solos hablan de un muy buen trabajo legislativo.

Aprovecho de pedir que, sin perjuicio de eso, votemos la enmienda 16, que se refiere a la apelación en el caso de las personas acusadas de delito terrorista respecto de la libertad del imputado. Esa indicación pretendía reponer lo que actualmente existe en el texto constitucional. Sé que no hay unanimidad en esto, pero me gustaría que votáramos esa enmienda.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Entonces, usted ha pedido la votación de la enmienda 16, a la cual en su minuto dará lectura la señora Secretaria.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Presidente, también quiero celebrar esta norma, porque creo que ordena de mucho mejor manera, complementa y completa un derecho que ha sido tradicionalmente regulado en nuestras constituciones, pero que aquí se completa con la comprensión o la extensión que le ha dado la jurisprudencia en pro de la libertad de las personas.

Además, hablando a título completamente personal, quiero señalar que, dado que no es seguro que se vaya a aprobar un derecho a la autonomía personal o al libre desarrollo de la personalidad, en mi interpretación de este texto, la cual coincide con la visión del Tribunal Constitucional, aunque reconozco que todavía es parte de los votos de minoría, entiendo que esta norma se sustenta también en la comprensión que de este derecho hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual utiliza prácticamente el mismo fraseo y le da una interpretación más amplia.

También, por ejemplo, hay autores de la doctrina que respaldan este derecho. Entre ellos el comisionado y profesor Teodoro Ribera, quien en un artículo ya antiguo escribió sobre el tema de autonomía personal y libre desarrollo de la personalidad. Concuero con él en un artículo que escribí, puesto que ambos coincidimos en que se puede construir a partir de este derecho una interpretación más amplia que la actualmente mayoritaria en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la cual no solo incluye estas garantías señaladas explícitamente en la norma constitucional, sino que también puede entenderse como un derecho de autonomía.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Presidente, hago mías las palabras de la comisionada Undurraga. Estoy completamente de acuerdo con sus argumentos y respaldo lo que ella ha planteado.

Quisiera señalar, además, que hemos incluido algunas innovaciones relevantes. Por ejemplo, en el literal e), en relación con las personas privadas de libertad, donde aseguramos no solo el acceso de los funcionarios públicos encargados de los lugares de privación de libertad, sino

también el del abogado. Esa es una innovación muy relevante, que tendrá un gran impacto en la práctica.

Cabe realzar también la incorporación del literal f), que mencionaba la comisionada Peredo, respecto de la necesidad de separación de los adultos de niñas, niños y adolescentes, y el mandato de la aplicación de un régimen acorde con su edad, las cuales son innovaciones muy relevantes de esta norma.

Como vamos a votar en su totalidad la enmienda de unidad de propósitos, quería dejar consignado que, en mi opinión, el literal b), es decir, la referencia a que la ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de los extranjeros del territorio nacional, es innecesaria. Yo no estaba a favor de incluirla, pero fue la decisión mayoritaria, por tanto, voy a concurrir con mi voto favorable, pese a que respecto de aquel literal hubiese preferido que no lo incluyéramos por ser innecesario.

En relación con la enmienda 16, para justificar mi votación en contra, a propósito de que se refiere a ciertas reglas en la apelación de la resolución que se pronuncia sobre la libertad de imputados por actos que sean catalogados por la ley como terroristas, esta norma, que replica una norma del texto vigente, la Constitución de 1980, establece como requisito que esa apelación tenga que ser acordada por unanimidad y que la sala tenga que ser integrada exclusivamente por miembros titulares.

En mi opinión, esa es una cuestión que debe ser abordada por el legislador, por lo que no corresponde establecer requisitos tan onerosos para la tramitación de recursos de apelación relativos a la libertad de imputados.

El tema de las conductas terroristas es algo que está en discusión en este momento y forma parte de los debates que se llevan a cabo en el Congreso Nacional; por lo tanto, creo que esta norma no debe ser incluida acá, sin perjuicio de que luego pueda ser abordada en la deliberación democrática por el Congreso Nacional.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Señor Presidente, quisiera aclarar un punto, en razón del contenido del derecho que se está aprobando.

Entiendo que por cada derecho puede haber múltiples interpretaciones y me parece muy válido que así sea, porque los jueces dirán el derecho al caso concreto. No obstante, respecto de nuestro rol como comisionado, es interesante

constatar que estamos aprobando la norma y el contenido del derecho, más allá de lo que se pueda interpretar válidamente en ese sentido.

Por lo tanto, quiero señalar que el contenido del derecho de modo tradicional está en el artículo 17, numeral 4, literal a): "Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio,". Ese es el núcleo esencial y sobre él pesan las limitaciones, ponderaciones o demás elementos que alguien pudiera sugerir.

Quería aclarar este punto, para que al momento de votar a favor se sepa que lo hago en el entendido del contenido del texto del artículo, de lo acordado y aprobado, y no respecto de las interpretaciones o alcances que se puedan dar en términos jurisprudenciales.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Peredo.

Por mi parte, quisiera hablar a favor de la enmienda 16, que vamos a poner en votación y que señala: "La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 16°...". Esta se refiere a las conductas terroristas.

Me parece que, en el caso los delitos terroristas, el estándar que se estableció en la Constitución vigente en orden a que la libertad del imputado, cuando se trata de estos delitos que son tan graves y, por esencia, contrarios a los derechos humanos, requiere un estándar superior, y creo que el constituyente está perfectamente habilitado para establecerlo.

En ese sentido, nos hubiese gustado que haya sido parte del acuerdo; no lo fue, pero, desde luego, quisiera sumarme a la petición del comisionado Frontaura, en orden a que se ponga en votación, para no retroceder en materia de estándares en relación con la valoración que significa la conducta terrorista en el ámbito procesal.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Corresponde votar la enmienda de unidad de propósitos 10/2-A.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Corresponde votar la enmienda 16/2.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Rechazada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Máximo Pavez y Marcela Peredo.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Corresponde tratar el numeral 5.

Tiene la palabra, señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Señor Presidente, la unidad de propósitos 21/2-A recae en el artículo 17 y reemplaza el numeral 5, señalando lo siguiente:

"5. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

5 bis. El acceso a la justicia, con el objeto de que sus derechos sean amparados de manera efectiva. Esto comprende la información y los medios necesarios para ejercerlos; la existencia de servicios legales y judiciales y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y la adopción de las medidas necesarias que permitan su realización.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Es deber del Estado brindar asistencia letrada y gratuita, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo

concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

El Estado, en conformidad a la ley, proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas, y que carezcan de defensa letrada. La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda.

5 ter. El derecho a un debido proceso. Esto comprende:

a) El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.

b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos y decisiones racionales y justas. La ley establecerá las garantías de un procedimiento e investigación racionales y justos.

c) Toda sentencia de un órgano que ejerce jurisdicción deberá ser motivada y fundada en un proceso previo, legal y oportunamente tramitado; deberá ser dictada en un plazo razonable, con derecho a la ejecución y el respeto a la cosa juzgada.”.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Señor Presidente, a propósito de la unidad de propósitos, quiero tratar de explicar un poco lo que estamos aprobando.

Se trata de una garantía muy importante, que es instrumental, pero también es una garantía en sí misma, porque, en el fondo, tras la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, tenemos la posibilidad de a través de esta misma garantía hacer valer otros derechos y, a su vez, el debido proceso es una garantía sustantiva.

En ese sentido, sin pretender agotar todas las subgarantías que existan dentro de ella, quiero relevar lo importante del acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, la importancia del derecho a defensa jurídica y la idea de que el Estado pueda dar una defensa jurídica gratuita en aquellos casos en que las personas no se la pueden dar por sí misma, mandatando a la ley para ello.

Además, se mantienen algunas de las cosas que ya existen, como las materias de derecho a defensa jurídica de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, las que se rigen por

su propio estatuto, porque tiene un estatuto diferente, lo cual no implica que estén exentos de la igual protección.

También me parece importante establecer aquello que llamamos las garantías penales y los distintos derechos básicos del derecho al debido proceso, en el cual establecimos distintos literales para dejar establecido el núcleo del derecho; hablamos del derecho a ser oído, el tribunal independiente, la prohibición de comisiones especiales, etcétera. Este es un derecho muy clásico, que viene de la Carta Magna de 1215, y me parece que hemos intentado abarcar distintos aspectos de él, desde las materias penales hasta las más sustantivas y procesales.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

También quiero destacar el acuerdo alcanzado en esta norma; en relación con lo que hay ha habido un mayor ordenamiento y una mayor precisión, destacando sí que la Constitución de 1980 incorporó, por primera vez en nuestro derecho, la idea del debido proceso a través del procedimiento racional y justo, pero, evidentemente, estaba contemplado dentro de otras cosas y, si bien la doctrina y la jurisprudencia lo fueron desarrollando muy adecuadamente, creemos que este texto lo ordena de mejor manera. Eso es lo primero.

En segundo lugar, quiero destacar el acceso a la justicia como un concepto fundamental que incorpora muchos elementos y que, en este caso, trata de precisar una cuestión fundamental: si las personas no pueden, no tienen medios o tienen distintas dificultades para acceder a la justicia -como lo hemos comprobado muchas veces a través de la historia- es difícil que esos derechos puedan ser respetados adecuadamente.

Hay una larga reflexión, en nuestro país y en el continente, y también en materia de derechos humanos, sobre la importancia de consagrar este derecho y establecer algunos criterios orientadores al respecto. Por ejemplo, por largos años se ha discutido en Chile sobre la necesidad de establecer alguna forma de justicia de paz o justicia vecinal, que precisamente lo que buscan es acercar las personas a la solución de sus problemas cotidianos, y este puede ser un instrumento adecuado para que eso pueda favorecerse y protegerse en nuestro derecho. Así que quiero felicitar ese elemento que acá se perfecciona y se mejora.

Por último, solo quiero señalar que la idea del debido proceso, derivada de la Carta Magna -estipulada por Eduardo III, según constata Edward Coke-, en la tradición hispana está

desde el XIII Concilio de Toledo, en el siglo VII, donde está el llamado *habeas corpus* visigótico.

Muchas gracias, Presidente.

-Aplausos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura, por explicarnos tan atrás el origen de este derecho.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias Presidente.

Muy brevemente, solo quiero mencionar que esperamos que este ejercicio ordenador que hemos hecho contribuya a que se puedan entender con mayor claridad los conceptos de acceso a la justicia, de debido proceso, la distinción que tiene la tutela judicial efectiva. Esperamos que esto permita una mejor comprensión de la ciudadanía, pero también facilitarles la vida a los estudiantes de derecho y a los profesores de Derecho Constitucional, para que puedan explicarlo de una manera más sencilla.

Y, como mencionaba la comisionada Peredo, el tratamiento diferenciado que hicimos de las garantías penales mínimas; es decir, tratamos de ordenarlo y sistematizarlo bien. Espero que sea bien recibido por toda la comunidad; tenemos una muy buena intención, sin embargo, vamos a ser objeto de críticas por el ejercicio que hemos hecho, pero realmente el espíritu que hemos tenido es el de regular y establecer, en los términos más sencillos y claros posibles, el alcance de estos derechos, para que quienes son sus titulares puedan tener claridad respecto de los ámbitos de protección que estos mismos establecen.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Quiero comentar brevemente algunos aspectos de este derecho.

En primer lugar, a pesar de que no es fácil de advertir al momento en que la señora Secretaria hace la lectura de este documento, estamos en presencia de tres garantías distintas que van a dar origen a tres numerales distintos.

Por lo tanto, este ejercicio ordenador al cual se refería la comisionada Lagos, del cual me hago parte, tiene un objetivo que es diferenciar lo que hoy señala el actual artículo 19, número 3°, la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, que incluye, por un concepto de desarrollo jurisprudencial, la idea de que ahí existe un debido proceso y otras garantías procesales en el orden civil.

Por eso es muy interesante que los actuales artículos 19, número 3°; y 19, número 7°, van a quedar ordenados para que los nuevos numerales se refieran a las cosas distintas que la jurisprudencia y la doctrina han ido construyendo, pero que son garantías distintas.

En primer lugar, quiero señalar que dejamos como una garantía general, con un número específico sin mayor desarrollo -y eso fue intencional- la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Esa es una garantía en sí misma, una garantía amplia que nos permite asegurar a todas las personas que se protegerá igualmente el ejercicio de sus derechos.

En segundo lugar, quizá una de las innovaciones más interesantes de este anteproyecto, es una garantía de acceso a la justicia. Ya lo decía el comisionado Frontaura... Porque la garantía del debido proceso o de la igualdad ante la ley, como se traduce generalmente en doctrina, está referida a las garantías cuando uno ingresa al sistema procesal, fundamentalmente civil, aunque también hay normas del proceso penal; pero lo que estamos incorporando en este anteproyecto, desde el punto de vista de la servicialidad del Estado y la persona, es el acceso a la justicia, entendiendo a la justicia como el conjunto de principios, órganos e instituciones del cual depende la administración de justicia.

Ese es el sentido de esta norma. Por eso quiero dejar, para la historia fidedigna del establecimiento de este anteproyecto, la influencia del comisionado Hernán Larraín, exministro de Justicia, quien nos motivó a generar la reflexión en torno a ¿qué importante es que podamos acceder a la administración de la justicia!

¿Qué significa la administración de la justicia? Que los derechos sean amparados de manera efectiva, pudiendo acceder a los medios necesarios, que incluyen la información que se requiera para poder ejercer los derechos procesales en sede jurisdiccional, a los servicios legales y judiciales y -algo muy importante que señala el comisionado Frontaura- a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Es decir, esta no es una norma que, de ser aprobada y de prosperar una nueva Constitución, permita solamente asegurar derechos una vez que las personas ejercen la acción, sino también que el acceso a la administración de justicia incluya, eventualmente, todas las medidas necesarias para que se pueda realizar, incluyendo el acceso a mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

En materia de defensa jurídica, mantenemos actualmente lo que existe en los ámbitos civil y penal, tanto en su dimensión de apoyo a las víctimas como en su dimensión de defensa al imputado.

Por lo tanto, aquí también hay una innovación importante. El inciso final del número 5 bis, dice: "La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos

de ejercer la acción penal cuando corresponda.". ¿Por qué cuando corresponda? Porque no siempre se termina ejerciendo la acción penal.

Y, para terminar, el artículo 5 ter, que viene a zanjar en opinión de esta Subcomisión experta una antigua polémica doctrinaria, más bien una antigua disputa, un antiguo desarrollo, respecto de cuál es el concepto que debe utilizarse. Habida cuenta de que no existe en nuestro país el concepto de debido proceso, esta Subcomisión está proponiendo despejar aquello y que se incluya el concepto del debido proceso, que tiene un desarrollo.

¿Qué va a implicar el debido proceso? Entre otras cosas, por cierto -por eso dice "esto comprende"-, el derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente predeterminado y establecido por la ley; es decir, el derecho al juez natural -por lo tanto, la prohibición de comisiones especiales- como también el principio de legalidad del establecimiento de los tribunales.

Segundo, desarrollar un poco más aquella frase tan importante, bastante pacífica en nuestra doctrina, que es que la ley establecerá las garantías de un procedimiento e investigación racionales y justos.

A pesar de que no estamos en sede penal, sí mantuvimos, para que no haya ninguna duda, la palabra "investigación". En el fondo, este establecimiento de procedimientos, que dicen relación con el proceso mismo, la ley deberá dotar de que se puedan llevar adelante actuaciones, procedimientos y decisiones racionales y justas y, por supuesto, la labor de la ley que se mandata a los tribunales para las sentencias.

Y aquí también quisiera destacar dos innovaciones importantes: en primer lugar, desde luego que la sentencia debiera ser motivada, eso es algo que en Chile quedó resuelto en la segunda parte del siglo XIX con la ley de fundamentación de las sentencias, lo estamos trayendo a colación acá de nuevo, que las sentencias debieran ser "motivadas" y "fundadas"; "motivadas", la sentencia debe ser explicada siempre, eso es una garantía de los ciudadanos; pero, además, debe ser "fundada" en un proceso previo, legal y oportunamente tramitado. Son dos requisitos que debe tener la sentencia.

Y, finalmente, se agregan también garantías para el administrado de justicia, para las personas que van a acceder a la administración de justicia, que es que la sentencia debe ser dictada en un plazo razonable, y que como un elemento connatural a la sentencia debe existir un derecho a que las sentencias se ejecuten y que exista un derecho -y esto lo discutimos largamente en nuestro trabajo prelegislativo- o un respeto a la cosa juzgada; es una garantía de los administrados desde el punto de vista de la justicia, que las sentencias se pueden ejecutar y que también se respete la certeza jurídica que de ellas debe emanar.

Muy bien, ponemos en votación, entonces, señora Secretaria, la enmienda de unidad de propósitos que incluye, al final, tres nuevas garantías al anteproyecto de nueva Constitución.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Bien, pasemos a la siguiente norma, señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Señor Presidente, aquí también existe una enmienda de unidad de propósitos, y le voy a dar lectura de inmediato.

6. Garantías penales mínimas.

a) Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad sin que la conducta que se sanciona esté precisa y expresamente descrita en ella.

b) Ninguna ley podrá establecer penas ni medidas de seguridad desproporcionadas.

c) Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

d) Toda persona tiene derecho a una investigación racional y justa, según lo que disponga la ley, y a que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra. La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

e) Si la ley vigente al momento del juzgamiento o de la ejecución de la condena penal fuere más favorable, se aplicará ésta a los hechos perpetrados con anterioridad a su entrada en vigencia.

f) Nadie puede ser sometido a un nuevo procedimiento penal, o condenado penalmente por el mismo hecho por el que fue absuelto o condenado mediante sentencia firme conforme a la ley.

g) Toda actuación de la investigación o procedimiento que prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que

asegura la Constitución requiere una autorización judicial previa.

h) Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad. Tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de aquella persona sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley.

i) En el proceso penal es irrenunciable la asistencia de un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley.

j) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.

k) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales.

El 6 bis lo vamos a ver por separado.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Se ofrece la palabra. Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Bueno, esta norma tiene una larga trayectoria y tradición en nuestro derecho constitucional.

Si uno se instala en el siglo XIX, los cuatro derechos o libertades fundamentales -o libertades como se llamaban en aquellos tiempos- estaban constituidas por lo que se llamaba "propiedad, igualdad, libertad", que incluía ciertos conceptos y, sobre todo, de movilizarse o de trasladarse, algún nivel de tolerancia religiosa, en fin, dependiendo de los países y la libertad de imprenta; y el de seguridad, o lo que se llamaba seguridad en aquellos años tenía que ver bastante con muchas de estas garantías, no todas, por supuesto; y esto ha ido solo desarrollándose y perfeccionándose a través del tiempo. Me parece que, de algún modo, esta norma que hemos construido con unidad de propósitos recoge los principales elementos fundamentales hoy día en el juzgamiento o en materia penal.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias a usted, comisionado Frontaura.

Se ofrece la palabra.

Yo voy a hacer un comentario.

Me parece que también esto es un esfuerzo muy interesante de poder sintetizar y mejorar el lenguaje claro, en términos constitucionales y jurídicos, de lo que son las garantías penales; tenemos una norma vinculada al debido proceso en general y el acceso a la justicia; tenemos las normas que dicen

relación con la garantía específica de la libertad personal y la seguridad individual; y tenemos ahora las garantías penales que, en definitiva, ¿qué es lo que son? Son las garantías que tienen todas las personas al momento en que el legislador establezca las materias penales, en el fondo, y también en la forma.

Y, por lo tanto, están aquí todos los principios que actualmente están derivados en la doctrina de lo que es el artículo 19, número 7°, y que ahora están sintetizados: el principio de legalidad de la ley penal, el principio de la tipicidad de la ley penal, el principio de proporcionalidad de la ley penal, el principio de la irretroactividad de la ley penal, el principio de la presunción de inocencia, la prohibición de presumir de derecho la responsabilidad penal; el principio que tradicionalmente se dice *In dubio pro reo*, eso significa que, en el fondo, se aplica siempre la ley que sea más favorable al condenado; el principio *non bis in idem*, en la letra f); también aquella garantía -que nos tuvo largamente conversando- de la letra g), y que es uno de los grandes pilares de la Reforma Procesal Penal de, al menos, una década y media atrás, de la importancia que el juez de garantía autorice cualquier medida procesal en materia investigativa que priva, restrinja o perturbe el ejercicio un derecho constitucional; la prohibición de autoincriminación, tanto respecto de la persona como respecto de sus familiares más cercanos. Acá hay una garantía nueva, cual es que en el proceso penal es irrenunciable la asistencia de un abogado defensor, y las tradicionales prohibiciones para establecer penas en el caso de la confiscación de bienes y la pérdida de derechos previsionales.

Creo que esta es una norma de unidad de propósitos que quedó magníficamente bien construida y que, sin perjuicio de que vamos a hacer escrutados por los especialistas en estas materias, creemos que con relación a lo que hay en la Constitución actual es una norma muy bien construida.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo quería hacer una mención muy breve, porque ya lo hemos dicho.

Todas estas normas vienen a sistematizar, organizar y simplificar la manera en que estos contenidos tan relevantes han sido consignados en los textos constitucionales previos, por lo que esperamos que sea un aporte significativo para su mejor comprensión.

Y quisiera valorar, particularmente, la consignación expresa del principio de presunción de inocencia que no estaba incorporado en el texto constitucional vigente y que ahora sí se incorpora. Y, a propósito de su incorporación, solamente

hacer la prevención de que este principio de inocencia es un principio o una garantía intraprocesal, que rige dentro del proceso penal, de manera tal que no pueda malinterpretarse o mal comprenderse su consignación como una nueva limitación a otro tipo de derechos constitucionales, más allá de la evidente armonización y ponderación que siempre tiene que existir, a propósito de eventuales colisiones de derechos, pero esta garantía en particular es una garantía que tiene relevancia dentro del proceso intraprocesal.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos.

Bien, en votación la nueva garantía establecida en el inciso sexto, "Garantías Penales".

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Bien, haremos un receso hasta por 15 minutos.

Se suspende la sesión.

- Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, hay una enmienda de unidad de propósitos para agregar un inciso 6 bis, que es del siguiente tenor:

"El derecho a un trato digno, deferente, transparente, oportuno y objetivo, por parte de los órganos de la Administración.

Las prestaciones de los órganos del Estado serán eficaces, oportunas y no discriminatorias.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

El ejercicio de los poderes correctivos y sancionadores administrativos estará sometido a criterios de legalidad, eficacia, proporcionalidad e igualdad ante la ley.

La ley determinará las condiciones para que el procedimiento administrativo asegure las adecuadas garantías a las personas”.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero valorar el acuerdo relativo a la posibilidad de establecer una garantía específica, especialmente en un Estado social y democrático de derecho, cuyo objetivo es el buen gobierno; cuyo objetivo es, en definitiva, establecer respecto del administrado derechos fundamentales básicos, garantías que le permitan defender sus derechos frente a la propia administración; estableciendo la obligación y el mandato de señalar, en el caso de la ley, algunas garantías mínimas fundamentales para las personas en este campo; estableciendo criterios para los poderes correctivos y sancionadores administrativos, fuera de los que ya ha establecido latamente la jurisprudencia, y que se entienden incorporados porque persiguen precisamente ese objetivo, y, en tercer lugar, estableciendo clara y abiertamente la impugnación de los actos de la administración de conformidad con la Constitución y la ley, lo que implica la posibilidad de ejercer las acciones constitucionales contempladas respecto de ellos cuando corresponda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Ofrezco la palabra.

Quiero destacar esta garantía, tal como dijo el comisionado Frontaura. Yo lo he sostenido desde el inicio de este proceso constitucional. Por supuesto que concuro encantado a que tengamos un Estado social y democrático de derecho, pero eso significa que el Estado tiene que hacerse cargo, ojalá a través de una norma programática constitucional de pacto, como esta, de que tiene que ser un mejor Estado.

Y aquí es importante, ya que el Estado está al servicio de las personas, que el Estado trate de manera digna y deferente a las personas, según se establece en el inciso primero; por

tanto, también sus prestaciones, que deben ser eficaces, oportunas y no discriminatorias.

También quiero resumir una discusión muy interesante respecto de si en el proceso administrativo, cuando se enfrenta el administrado a la administración, tienen que existir o no las normas de debido proceso.

A partir del artículo 19, número 3°, de la actual Constitución Política se ha entendido por los tribunales de justicia que esas normas de igualdad de acceso a la justicia o los criterios generales -porque no se dice "debido proceso", pero la jurisprudencia reconoce muchas veces ese término- también se aplican a la administración.

Hay posturas jurídicas muy legítimas que han señalado que a la administración no se le deben aplicar esos principios. Por lo tanto, como la administración no es un juez imparcial que imparte justicia, no corresponde hablar de debido proceso.

Quiero hacer un resumen de manera -espero- muy leal con esa discusión, que nos parece interesante. Personalmente no la comparto, soy partidario de sostener la tesis de nuestro Tribunal Constitucional y de nuestros tribunales de justicia, que en general reconocen que las normas que se refieren al debido proceso también se aplican a la administración.

Sin embargo, creemos que los incisos finales de este numeral 6 bis -que después va a tener otra numeración- nos aseguran que el legislador deberá determinar las condiciones para que el proceso administrativo asegure adecuadas garantías a las personas.

Y ¿qué significa, en opinión de los comisionados que somos parte de esta enmienda de unidad de propósitos? Que ese procedimiento administrativo, esas adecuadas garantías de las personas deben reflejar, incorporar y reconocer aquellos principios básicos, fundamentalmente del derecho sancionador, porque no tenemos un acuerdo conceptual, pero, como no lo tenemos, no queremos hablar de garantías penales en el proceso administrativo.

Entiendo que no tenemos acuerdo en denominarlo así, pero en el concepto entiendo que estamos de acuerdo, en orden a que principios, en el ámbito sancionatorio administrativo, como la tipicidad, como lo de retroactividad, como la posibilidad de que el administrado sea oído, como que las resoluciones sean fundadas, sí son parte de este principio constitucional.

Por lo demás, la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recoge varios de ellos y, por lo tanto, en ese esquema, nos parece interesante reconocer que existe un acuerdo en torno no solamente a la existencia de esta garantía para los administrados, sino también que estas garantías específicas -que en esta subcomisión hemos decidido sacar del debido proceso, digámoslo así, jurisdiccional, judicial, civil, general- en su espíritu

están también recogidas en esta norma, en los términos y en el enfoque en el cual hemos tenido un acuerdo.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente, hemos deferido al legislador que establezca cuáles van a ser, en definitiva, las garantías de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de que, en las conversaciones prelegislativas que sostuvimos, conversamos que algunas de ellas pueden ser, por ejemplo -eso va a quedar en manos del legislador-, que ninguna persona pueda ser sancionada por actos u omisiones que no constituyan una falta o infracción administrativa al momento del hecho, que en todo procedimiento administrativo sancionatorio se deberá garantizar la audiencia del afectado, su derecho a aducir alegaciones y a aportar documentos u otros elementos de juicio, en fin, así podríamos mencionar varias más que, en virtud del inciso final del artículo 6, o de este inciso sexto bis, o número 6 bis, como diría el Presidente, se habilita a que se consagren muchas de las cuales ya están consignadas en la legislación vigente, y otras han sido desarrolladas por la jurisprudencia de los tribunales ordinarios.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Magaly Fuenzalida, Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Por tanto, se entienden incompatibles las demás enmiendas propuestas.

Señora Secretaria, vamos a la siguiente garantía constitucional.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La siguiente es el inciso séptimo, el derecho al respeto y protección de su honra y la de los integrantes de su familia.

Aquí no se presentaron enmiendas.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, aquí no tenemos enmiendas.

Entiendo que esta Subcomisión ha decidido no innovar y, por lo tanto, hacemos nuestro el espíritu, la tradición respecto del respeto a la protección de su honra y la de los integrantes de su familia.

Tiene una redacción distinta, pero se entiende que es la misma norma y no está ha sido objeto de enmienda.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- **Aprobado.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Magaly Fuenzalida, Carlos Frontaura, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ**.- El siguiente numeral.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES**.- El siguiente inciso es el octavo.

Tenemos una enmienda de unidad de propósitos.

"El derecho al respeto y protección de su privacidad y la de su familia.

El hogar y otros recintos privado son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento podrá realizarse con orden judicial previa en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia. También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa, dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Esta es una garantía que ya estaba incorporada y tiene larga tradición en nuestro derecho. Hay algunos cambios de redacción, pero que no tienen otro objetivo más que algunas precisiones simplemente formales.

Para que no haya ríos de tinta, como dijo hace un rato la comisionada Lagos, no hay ninguna otra connotación distinta a privacidad más que la vida privada.

Simplemente, tiene que ver con cuestiones meramente formales. Muchas gracias, Presidente.

Una señora **COMISIONADA**.- (*inaudible*)

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Sí.

Quiero comentar algunos conceptos en la línea del comisionado Frontaura.

En primer lugar, efectivamente, estamos cambiando la redacción en dos sentidos, pero que no cambian la concepción tradicional de lo que se ha entendido en torno a esta garantía.

En primer lugar, hoy se entiende la garantía asociada al hogar, y la jurisprudencia y la doctrina han entendido que el hogar se refiere a los recintos privados.

Por lo tanto, en nuestro trabajo prelegislativo discutimos si era pertinente cambiar la referencia al hogar y mantener "los recintos privados son inviolables" o no.

Al final decidimos incorporar los dos, el hogar, como también un reconocimiento a que es el lugar de encuentro más íntimo de las personas, donde se encuentra su intimidad, el descanso, su esparcimiento y la relación con los demás, con la familia.

Pero también es bueno actualizar en esta reflexión constitucional que existen otros recintos privados que son inviolables. El despacho u oficina, la habitación de un hotel, en fin.

El único matiz que introduciría respecto de lo que dijo el comisionado Frontaura, de que la privacidad también puede extenderse a esferas vinculadas a elementos de intimidad asociadas a la posibilidad de resguardar respecto del público algunos aspectos, es la única razón por la cual hemos cambiado privacidad por vida privada, en el entendido de poder dar una protección quizás un poco más amplia a la relación con el entorno físico; esa es la razón, el típico ejemplo, es decir, no porque una persona sea pública o esté en un espacio público puede ser sujeto de fotografías o de videos sin su consentimiento, y esa es, básicamente, la idea de ampliar el concepto de vida privada a privacidad, y no hay ningún otro objeto asociado a ese cambio. En ese sentido, es una actualización.

Lo demás -lo conversamos también-, respecto de las comunicaciones y documentos privados, que también son inviolables, y todas aquellas acciones que signifiquen la perturbación o la privación de esta garantía en materia de documentos privados requiere una orden judicial previa y las formas que determine la ley.

En este caso, el Código Procesal Penal se hace cargo de dichas circunstancias.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Vamos a hacer retiro de algunas indicaciones, sin perjuicio de que se entenderían rechazadas a propósito de la aprobación de la enmienda de unidad de propósitos.

Específicamente, vamos a retirar las enmiendas 44, 45, 47 y 48, para que la Secretaría lo pueda consignar.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Así quedará consignado, comisionada Lagos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Máximo Pavez, Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Señora Secretaria, pasamos al siguiente inciso.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Corresponde votar la enmienda de unidad de propósitos al inciso noveno, del siguiente tenor: "El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital.

El tratamiento de datos solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

En el mismo sentido de los derechos anteriores, la idea del bien jurídico protegido se refiere a los datos personales.

Como ya existe la ley sobre protección de datos personales que regula esta situación, nosotros hicimos una remisión a dicha ley, para efectos de constitucionalizar la protección de datos personales y actualizar la protección del derecho, considerando lo importante que es la seguridad informática y digital en los tiempos en que vivimos, en que existe clonación de datos o desprotección debido al entorno digital en el que estamos inmersos.

Así que me parece una buena innovación, dado que va en la misma línea de lo que significa la tutela de la vida privada.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Esta es una garantía nueva que busca dotar de una mirada actual y moderna a aquellos fenómenos que no existían al momento de la entrada en vigencia de nuestra Constitución. Por lo tanto, es una extensión de la garantía asociada a la vida privada, a la honra, pero en un entorno nuevo, con desafíos nuevos, con el objeto de entregar seguridad informática y digital a las personas.

En ese sentido, nuestra propuesta de nueva Constitución establece que hay un derecho al respeto y a la protección de los datos personales, al respeto y a la seguridad informática y digital de todas las personas, y un mandato para que el legislador establezca la forma en que deben tratarse los derechos personales. De hecho, este dice: "El tratamiento de los datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley."

El legislador, en el momento en que estamos discutiendo este proyecto de Constitución, está avanzando al respecto, pero nos parece que dotar de una garantía constitucional al respeto y protección de los datos personales, a la seguridad informática y al entorno digital de las personas es una innovación importante y que va a ser objeto de un desarrollo doctrinario y jurisprudencial cuando esta Constitución -esperemos- entre en vigencia.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Por su intermedio, quiero valorar el reconocimiento a estos derechos de forma autónoma, porque es un avance.

Por supuesto, la legislación nacional ha avanzado bastante en esto; de hecho, hay proyectos de ley que están avanzando significativamente al respecto.

Quizás, hubiésemos querido consignar más elementos en el reconocimiento de este derecho; sin embargo, entendemos que los avances de la legislación van a permitir que la comprensión de estos derechos sea amplia y brinde nuevos espacios de protección a las y los habitantes de nuestro país.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Máximo Pavez, Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Secretaria, pasamos al siguiente inciso.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Corresponde votar la enmienda de unidad de propósitos al inciso décimo, del siguiente tenor: "10. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección.

a) Los padres y, en su caso, los tutores, tienen derecho a elegir que sus pupilos tengan la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias, los cuales, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda

clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.

el señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero reconocer y valorar el trabajo en conjunto que se hizo para alcanzar una norma que permita reforzar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión -es nuestra tradición- y que, además, recoja las inquietudes de las iglesias y otras organizaciones que plantearon ciertos temas que les parecía importante que estuvieran en un nuevo texto constitucional.

Me parece que el trabajo que hemos hecho acá ha sido fructífero. Hemos logrado dar cabida a estos principios y a estas reglas que fortalecen la libertad y este derecho.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias a usted, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

En el mismo sentido, quiero valorar el trabajo conjunto de la Subcomisión, de todas las comisionadas y comisionados, para efectos de llegar a un consenso sobre materias de libertad religiosa que permita a las iglesias fortalecer aquello que nos han hecho ver respecto de los acuerdos de cooperación que normalmente sostienen con cárceles, hospitales y en el trabajo que realizan a diario, ayudando a otros.

Me parece de la mayor relevancia que esta norma tenga rango constitucional. También me parece de la mayor relevancia que se entienda la libertad religiosa de modo amplio, entendiendo que el derecho incluye adoptar o elegir cualquiera de las creencias, incluso, la libertad de pensamiento. La libertad de conciencia y de religión también supone la libertad de aquellas personas que no profesan ningún tipo de culto, por lo que es importante tener derecho a profesar, cambiar, conservar, etcétera, individual o colectivamente.

Me parece bueno rescatar que todos los derechos tienen un sentido positivo y negativo. Por tanto, nadie podría ser obligado, bajo este mismo tenor de lo que implica la norma, por el Estado o por cualquier órgano, a ser vulnerado en su conciencia, en su religión o en su culto.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Señora Secretaria, hago presente que vamos a retirar las enmiendas 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señora Secretaria, quiero ratificar el retiro de enmiendas, porque en las que mencionó el Presidente hay algunas que son nuestras.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Discúlpeme.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Es un acto de consuno.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Voy a contar una infidencia para la transmisión.

La comisionada Lagos me escribió: Acuérdate de que quedamos en retirar entre la 52 y la 57.

Pensé que eran todas nuestras y pido disculpas.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Máximo Pavez, Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Corresponde votar la enmienda de unidad de propósitos al inciso decimoprimer, del siguiente tenor:, "El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quórum calificado respectiva.

a) El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

b) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su

declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

c) Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

d) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

e) El Estado promoverá el pluralismo y la diversidad en el acceso a la información, debiendo respetar la libertad editorial de los medios.

f) Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.”.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Se ofrece la palabra.

Comisionada Lagos, tiene la palabra.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo quiero hacer la observación de que la oración: “El Estado promoverá el pluralismo y la diversidad en el acceso a la información, debiendo respetar la libertad editorial de los medios”, decidimos dejarla fuera de la enmienda de unidad de propósitos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene toda la razón, comisionada.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Además, Presidente, íbamos a pedir votar antes la enmienda 62, para que quede registro de la votación.

Por otra parte, en relación con el Consejo Nacional de televisión, falta la referencia al sistema de calificación cinematográfica, específicamente que la ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, comisionada.

Vamos a suspender la sesión para dar lectura a la enmienda de unidad de propósitos y realizar los cambios pertinentes.

Se agradecen las correcciones de los comisionados Lagos y Frontaura, porque, efectivamente, esto no refleja lo que habíamos acordado.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Continúa la sesión.

Había una desactualización respecto de los acuerdos que habíamos tomado.

Señora Secretaria, le pido que lea de nuevo el inciso decimoprimer, enmienda de unidad de propósitos 58/2A.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La enmienda de unidad de propósitos al inciso decimoprimer señala: "El derecho a la libertad de expresión, información y opinión, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores por los delitos o abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a una ley de quórum calificado respectiva.

a) El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

b) Toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

c) Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener medios de comunicación social, cualquiera sea su plataforma, en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

d) La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

e) Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido consejo.

f) La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Se ofrece la palabra.

Comisionada Fuenzalida, tiene la palabra.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Por razones obvias este derecho tiene una gran importancia personal: permite que profesionales de las comunicaciones, en especial periodistas, podamos informar y opinar libremente, sin peligro a ser perseguidos por nuestro trabajo, garantizando que las informaciones emitidas no sean censuradas. Esta libertad previene, por ejemplo, que el arte no sea censurado en su expresión.

Esta es una garantía importante en cualquier democracia, en donde el debate y la expresión de ideas debe ser abierto.

En nuestro país la libertad de expresión, información y opinión se ha entendido y protegido con cierta normalidad, aunque aún existen espacios de mejora, pero las reflexiones más recientes, de quienes son expertos o trabajan en medios, es que los riesgos más grandes para la prensa hoy no están por las restricciones o riesgos de censura impuesta en forma directa, sino por la concentración de medios en pocas empresas con líneas editoriales similares, desequilibrando el acceso a la información hacia cierto sector de la sociedad.

Por eso me resulta relevante aumentar el acceso para una parte de la sociedad a quienes la información no les es representativa.

Presentamos la indicación 62 para que el Estado promueva el pluralismo y la diversidad en el acceso a la información, para que exista multiplicidad de medios y de líneas editoriales y la información sea diversa y atingente a los distintos grupos de la sociedad. Por ejemplo, que exista programación infantil para ese público, una variedad de programación cultural, de informaciones centradas en lo local y lo regional en el mundo rural, etcétera.

Por eso me gustaría pedir votación separada de la enmienda 62 y el apoyo de los comisionados y comisionados a esta iniciativa.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias a usted, comisionada Fuenzalida.

Ha pedido la votación separada de la enmienda 62, a la que daremos lectura en su oportunidad, porque no está dentro de la enmienda de unidad de propósitos.

Se ofrece la palabra.

Comisionada Lagos, tiene la palabra.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo quiero mencionar que, a propósito de las enmiendas de unidad de propósitos, se va a entender por rechazada la enmienda 60.

Les recuerdo que la enmienda 60 se refiere al mandato al legislador para hacerse cargo de los procedimientos judiciales abusivos que tenían por efecto intimidar o acallar el ejercicio de la libertad de expresión.

Menciono también que, a propósito de la incorporación de la norma que señala que el Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas, entendemos que sin perjuicio de que no hayamos podido avanzar en un mandato expreso al legislador para consignar mecanismos para hacer frente a los litigios abusivos, entendemos que bajo esta fórmula se entiende subsumida, porque ese tipo de litigios, de estrategias en contra de la libertad de expresión son parte de aquellos que se mencionan como vías indirectas para restringir la libertad de expresión.

Por lo tanto, lamentando que no lo hayamos podido consignar en nuestra enmienda de unidad de propósitos, de todas maneras señalo que consideramos que se encuentra subsumida ahí.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Haré dos o tres comentarios.

En primer lugar, siento que estamos saldando una deuda con esta garantía, porque en la Constitución vigente no está la libertad de expresión; es una garantía de emitir información y opinión sin censura previa.

La comisión de estudios de la nueva Constitución siempre entendía que eso estaba amparado en el gran paraguas de la libertad de expresión. Sin embargo, acá ha sido la oportunidad de poder entender que la libertad de expresión, la información y la opinión son cosas distintas, y todo esto, obviamente, sin censura previa. Es importante hacer presente que esta libertad se ejerce de cualquier forma y por cualquier medio y representa una de las garantías clásicas en materia de derechos civiles.

En segundo lugar, quisiera hacerme cargo de una norma, que es el inciso segundo de este numeral, que dice: "El Estado no puede restringir la libertad de expresión por vías directas o indirectas que impidan la comunicación y la circulación de ideas y opiniones..."

Nosotros discutimos largamente qué significa que el Estado tiene un deber principal, no solo de evitar de que este derecho sea afectado, sino que no puede restringir, ni el Estado ni

ninguno de sus organismos -me atrevo a decir- la libertad de expresión tanto por vías directas, que significaría la proscripción o derechamente la prohibición de que una persona pudiese emitir una información u opinión, como también por vías indirectas que impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.

En ese sentido, nos parece que en una época en la cual abundan distintos tipos de comunicación, donde a través de las denominadas redes sociales también las personas acceden a información y opinión, hoy más que nunca se justifica resguardar este interés, resguardar esta garantía, y de esa manera evitar que, por cualquier medio, hayan tentaciones que tiendan a determinar, por ejemplo, cómo un medio debe entregar sus informaciones o qué denominación utilizar para determinados fenómenos o para determinadas noticias y, a través de eso, generar restricciones indirectas.

Los medios tienen derecho -y creo que está contenido en el núcleo fundamental de esta garantía, que es un núcleo esencial implícito- a tener una línea editorial y, en ese sentido, es la sociedad democrática, plural, la que puede juzgar y elegir cuáles son los medios respecto de los cuales se va a informar, cuáles son los medios que va a preferir y, en ese sentido, no hay justificación alguna para no entender plenamente incorporada en esta garantía la libertad que tienen las personas naturales y jurídicas a promover y llevar adelante la difusión de cualquier idea, siempre -obviamente, porque ningún derecho es absoluto. Bueno, hay algunos que lo son, pero no es el caso de este- la responsabilidad por los delitos o abusos de esta garantía.

También uno puede abusar -cometer delitos cuando está prescrito específicamente por el legislador penal-, pero también puede haber abusos y de eso también se tiene que responder, y nuestra ley de libertad de expresión y ejercicio del periodismo también se hace cargo.

Esta fue una discusión interesante que tuvimos en nuestro trabajo prelegislativo respecto de si mantener o no el Consejo Nacional de Televisión como organismo de rango constitucional. La verdad es que entendemos, y aquí quiero citar la interesante visita que tuvo Anatel, que es una organización gremial; no hemos recibido aún al Consejo Nacional de Televisión, pero sabemos que en una sociedad contemporánea del siglo XXI no pareciera ser razonable tener solo un estatuto constitucional de la televisión, sin embargo, al menos en el seno de esta subcomisión creemos que no está dado el espacio ni el tiempo para poder haber llevado adelante una discusión que agote la profundidad que requiere aquello. Lo mismo que respecto de la calificación cinematográfica; nosotros hoy entendemos que hay otros elementos de calificación en videojuegos excesivamente violentos, o derechamente en programas de televisión, y eso hoy está recogido en la ley, sin embargo, mantenemos la remisión a la calificación cinematográfica.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- A propósito de su primera intervención, señor Presidente, les recuerdo que esta garantía se ha ido construyendo a través de los últimos dos siglos de historia republicana.

En el siglo XIX se llamó libertad de imprenta; en el siglo XX, con la Constitución de 1925, se incorporó la libertad de opinión como tal y en la Constitución actual, la que nos rige, se incorporó la idea de opinión e información, y hoy va adquiriendo la forma de expresión, información y opinión. Creo que es valioso también ver esa evolución, que va señalando lo sustantivo de esto.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Frontaura.

Finalmente, quisiera hacerme cargo, antes de poner en votación la enmienda, que la comisionada Fuenzalida, haciendo uso de su derecho reglamentario, prefiere que votemos.

Señora Secretaria, ¿puede leer la indicación, por favor?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Indicación 62, de las comisionadas y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada y Rivas, para intercalar en el literal c) la siguiente frase: "Asimismo, la Ley deberá garantizar el pluralismo en el acceso a la información, favoreciendo la expresión de la diversidad social, cultural, política y territorial del País".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, Secretaria.

Comisionada Fuenzalida, sin perjuicio de que puede hacer uso del derecho a tomar la palabra nuevamente, quiero explicar respetuosamente por qué voy a disentir en la votación de esta enmienda. No es porque no crea en el pluralismo informativo, no es porque no crea en el valor de la expresión de la diversidad social, política, cultural y territorial del país; lo valoro muchísimo, sin embargo, quisiera disentir de la forma en que está construida la enmienda.

Esto es porque esta establece, primero, un mandato al Legislador, el cual deberá garantizar, y ahí está el problema que tengo con la enmienda; distinto sería si hubiese sido un principio. Pero, como está construida la enmienda, mandata al Legislador a que garantice el pluralismo en el acceso a la información, y eso, evidentemente, en mi opinión, podría significar una habilitación constitucional para vulnerar o sobrerregular, eventualmente, la libertad editorial de los medios.

Por eso voy a votar en contra de la enmienda, valorando, insisto, el pluralismo como concepto y la diversidad social, cultural, política y territorial del país.

Corresponde votar a continuación la garantía establecida en el numeral 11.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 6 votos. No hubo votos en contra ni abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos, Máximo Pavez, Marcela Peredo y Verónica Undurraga.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En votación la enmienda 62.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: a favor, 3 votos; en contra, 3 votos. No hubo abstenciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- **Rechazada.**

-Votaron a favor los siguientes comisionados y comisionadas: Magaly Fuenzalida, Catalina Lagos y Verónica Undurraga.

-Votaron en contra los siguientes comisionados y comisionadas: Carlos Frontaura, Máximo Pavez y Marcela Peredo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Hemos llegado al final de nuestra sesión.

Nos quedan algunas garantías y nos queda el Capítulo de Principios. La idea es citar para mañana a las 11:00 horas.

Nos vemos mañana.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 20:00 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,
Coordinador de Redacción.